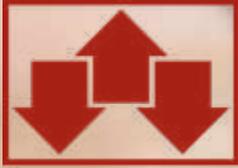


Revista Jurídica

**colex** 

**SEXTA PRÓRROGA**  
**DE LOS**  
**ERTE COVID-19**  
**E INCREMENTO DEL SMI**  
**PARA 2021**

&

**EL DERECHO A**  
**COMPENSACIÓN DE LOS**  
**PASAJEROS AÉREOS (I):**  
**CASOS Y CONTENIDO**

**PÁG. 12**

Incluye  
**NOVEDADES**  
LEGISLACIÓN Y  
JURISPRUDENCIA



NUEVA INTEGRACIÓN



# WHATSAPP EN TU CRM

Conviértete en el  de la comunicación



# MENSAJE EDITORIAL

Les presentamos la nueva revista Colex de los meses de septiembre y octubre de 2021, deseando que hayan disfrutado del verano.

En portada destacamos las últimas novedades laborales, como son la sexta prórroga de los ERTES COVID-19 junto con el incremento del salario mínimo interprofesional para este año.

El responsable del área laboral de Iberley, Jose Candamio, nos ofrece un clarificador artículo para entender las claves de esta sexta prórroga aplicable hasta el 28 de febrero del año que viene.

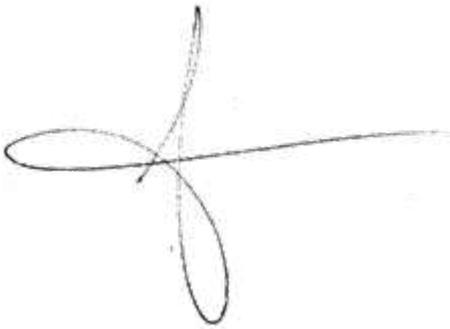
¿Quién no se ha visto perjudicado por un retraso en su vuelo? ¿A quién no le han cancelado un vuelo? A estas y otras preguntas encontramos respuesta en un interesante artículo elaborado por Gonzalo de Diego Camarena, en el que nos explica el derecho a compensación cuando nos veamos afectados por alguna de aquellas circunstancias.

Como novedad jurisprudencial, analizamos la primera sentencia dictada por nuestro alto tribunal aplicando la reciente Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

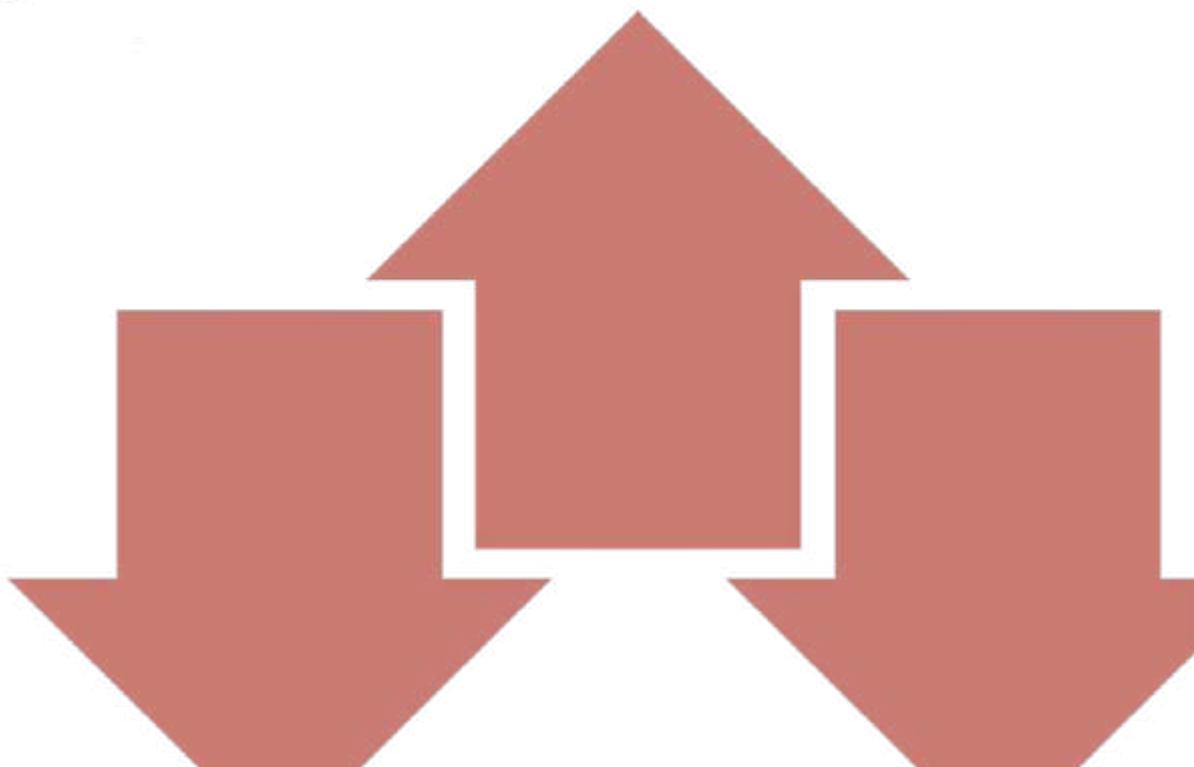
Y, como novedad editorial, nuestro compañero Kevin Dacosta nos ofrece un interesante artículo sobre la guía Paso a Paso «Fiscalidad de las rentas en especie: todas las claves sobre la tributación de los complementos salariales no monetarios» publicada recientemente por la Editorial Colex.

Por último, y siendo habitual en nuestras revistas, podrán consultar las últimas novedades legislativas, la jurisprudencia más destacada, así como los convenios y subvenciones publicados en los meses de septiembre y octubre.

Sin más, deseando que disfruten con la lectura, les presentamos la revista Colex de septiembre y octubre de 2021.



Dirección



# CONTENIDOS

## SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2021

### en portada

04 **Sexta prórroga de los ERTE COVID-19 e incremento del SMI para 2021**  
Jose Juan Candamio Boutureira

12 **El derecho a compensación de los pasajeros aéreos (I): casos y contenido**  
Gonzalo de Diego Camarena

### legislación

20 Novedades estatales y europeas  
22 Novedades Autonómicas  
24 Convenios y subvenciones

26 **Fiscalidad de las rentas en especie**  
Kevin Dacosta López

### jurisprudencia

30 Actualidad Tribunal Supremo  
33 Actualidad Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
33 Actualidad Constitucional  
33 Otras Resoluciones de interés

36 **Primera sentencia del Tribunal Supremo aplicando la Ley de medidas de apoyo a personas con discapacidad**  
Elena Tenreiro Busto

### biblioteca jurídica

38 Colex Reader  
39 Últimos lanzamientos

40 **te puede interesar...**  
También te puede interesar...

## 12

## El derecho a compensación de los pasajeros aéreos (I): casos y contenido

## 26

## Fiscalidad de las rentas en especie

## 36

## Primera sentencia del Tribunal Supremo aplicando la Ley de medidas de apoyo a personas con discapacidad

## consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial), 15004, A Coruña (Galicia)

91 109 41 00

info@colex.es

### Colaboradores

Gonzalo de Diego Camarena  
Manuela Fernández Molinos  
Mar Vilas Eiras  
Elena Tenreiro Busto  
Jose Juan Candamio Boutoureira  
Tamara Pérez Castro  
Tania Folgueral Gutiérrez  
Iria Pérez Golpe  
Ivana Denise Carreras Pardo  
Naïla Bran Teixido  
Olalla Torres Burillo  
Adrián Bermúdez Auyanet  
Kevin Dacosta López

Jacobo Beltrán de Navasqués  
Yanet López Rodríguez  
José David Rodríguez García  
María José Montero Roibás

### Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

### Depósito Legal

C 10-2018

### ISSN

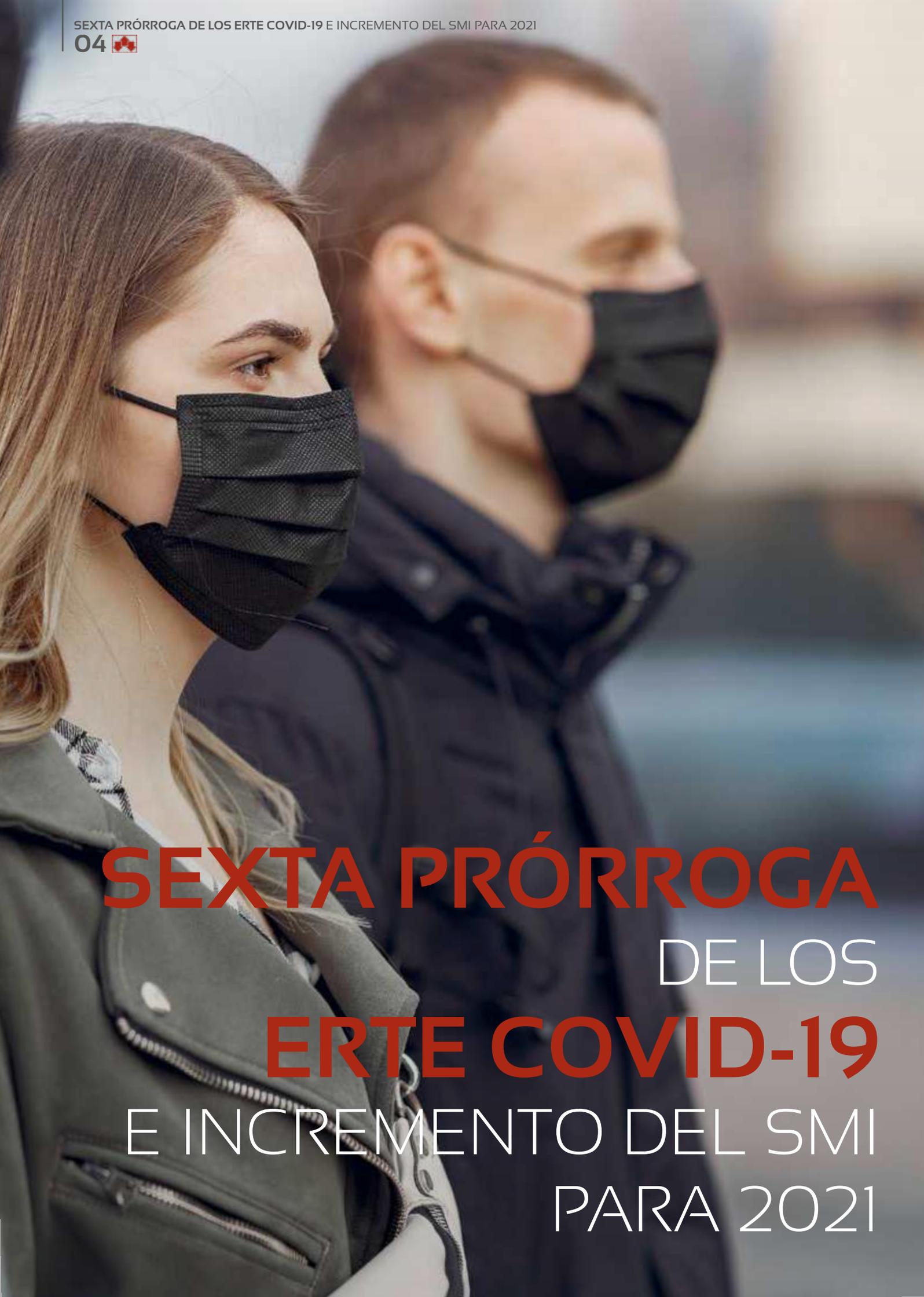
2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 47).





**SEXTA PRÓRROGA**  
DE LOS  
**ERTE COVID-19**  
E INCREMENTO DEL SMI  
PARA 2021



**Jose Juan Candamio Boutureira**  
Responsable del área laboral en Iberley

## 1. Sexta prórroga de los ERTE hasta el 28 de febrero de 2022: Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre

Seguendo el VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo (VI ASDE), el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre establece la **prórroga de las principales medidas** asociadas al régimen especial de regulación temporal del empleo instituido con motivo de la COVID-19.

Como principales **novedades** encontramos:

- Se ha establecido por un lado la prórroga de los ERTE en sus modalidades actuales hasta el 31 de octubre de 2021 y, por otro, nuevas modalidades de ERTE que se extenderán desde el 1 de noviembre hasta el 28 de febrero de 2022, para las que es obligatorio solicitar ante la autoridad laboral competente su prórroga entre el 1 y el 15 de octubre. Es decir, encontramos una prórroga en dos fases:
  1. **Desde el 30/09/2021 al 31/10/2021:** renovación automáticamente sin necesidad de hacer ningún trámite y con las mismas condiciones.
  2. **Desde el 01/11/2021 al 28/02/2022:** será necesario solicitar una prórroga. De no presentarse la solicitud acompañada de la documentación requerida, el ERTE se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.
- La atribución de diferentes beneficios a las empresas que realicen acciones formativas en favor de las personas incluidas en el expediente de regulación temporal de empleo, los denominados «ERTE de Formación».
- Se ha tenido en cuenta la erupción volcánica de La Palma para lo que se regula un «ERTE específico para Canarias».

### Claves del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre

1. **Expedientes en vigor a fecha de 30 de septiembre de 2021.** Se establece la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas relacionadas con la situación pandémica hasta el 28 de febrero de 2022, siempre y cuando se solicite la misma a la autoridad laboral y se presente la documentación complementaria prevista. También se prevé la remisión del expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos oportunos.
2. **Exoneraciones:** con el fin de permitir una adaptación a las nuevas condiciones el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre ha optado por adaptar las exenciones en la cotización en dos fases:

1. Desde el 30/09/2021 al 31/10/2021: los ERTE COVID-19 vigentes a 30 de septiembre de 2021 se mantienen en las mismas condiciones hasta el 31 de octubre de 2021.
2. Desde el 01/11/2021 al 28/02/2022: entra en vigor un nuevo esquema de ERTE otorgando mayores exoneraciones a las empresas que realicen acciones formativas a los trabajadores en ERTE, incluyendo la vinculada a la adquisición de competencias digitales. (Apdos. 1.a).2.º y 1.b).2.º del art. 4 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre).
3. **Nuevos ERTE por impedimento y ERTE por limitación COVID-19:** se mantiene el esquema de los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento y limitaciones variando el régimen en materia de exoneración de cuotas a la Seguridad Social.
4. **ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP):** para poder aplicar exoneraciones y utilizar —el procedimiento abreviado regulado en el artículo 23 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo— será necesario que se transite —entre el 01/10/2021 hasta el 28/02/2022— desde un ERTE fuerza mayor COVID-19 (art. 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
5. **ERTE para sectores ultraprotegidos:** la regulación de los *ex «ERTE para sectores ultraprotegidos»* seguirá siendo de aplicación hasta el 31 de octubre de 2021, respecto de los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a 30 de septiembre de 2021, con los porcentajes de exención que les hubiere correspondido durante el mes de septiembre de 2021.
 

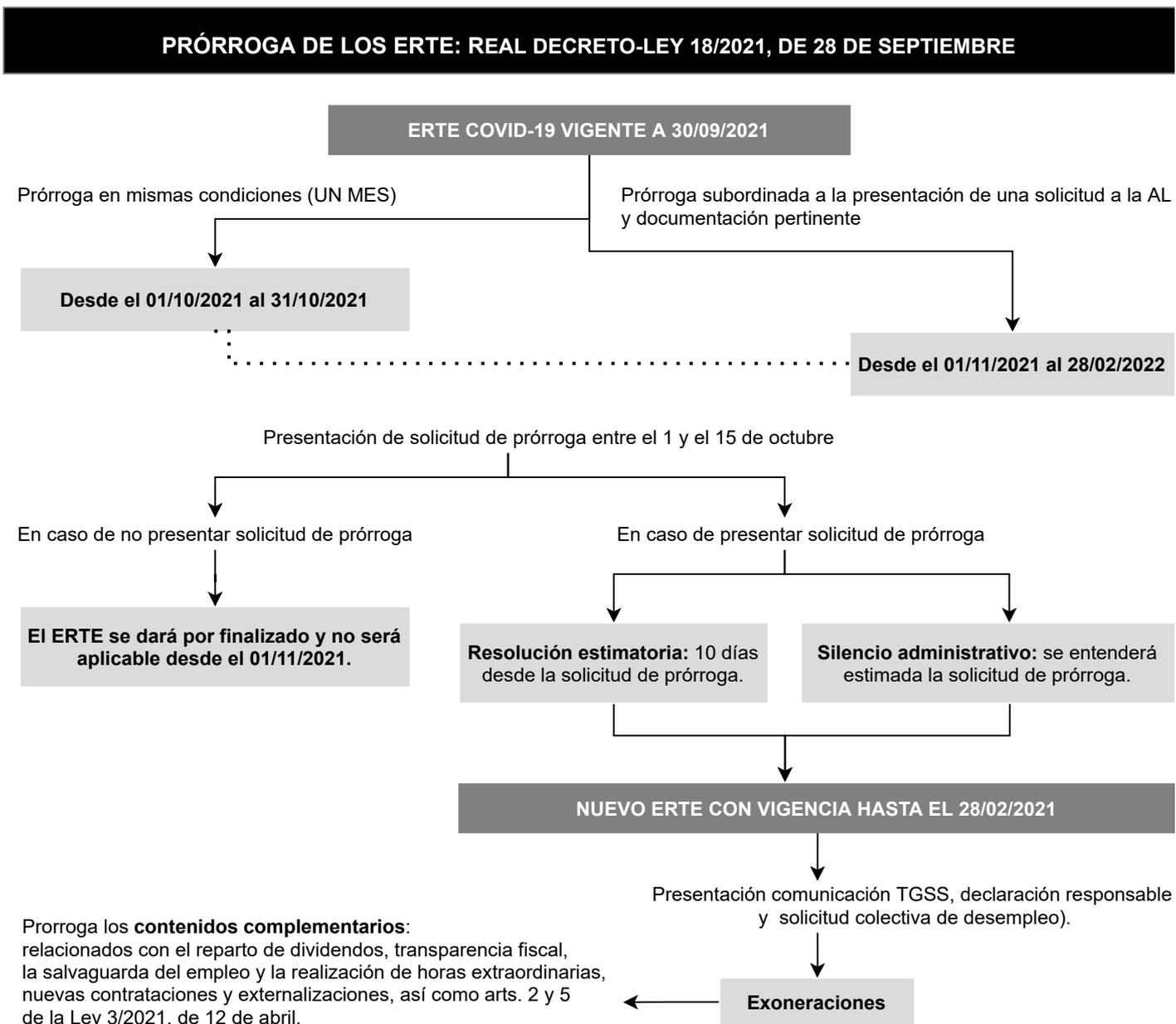
Desde el **01/10/2021 hasta el 28/02/2022**, para poder beneficiarse de los porcentajes de exención en la cotización a la Seguridad Social previstos para los ERTE limitación será necesario:

  1. Que las empresas con este tipo de ERTE transiten —entre el **1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022**— desde un ERTE fuerza mayor COVID-19 (art. 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
  2. Que se produzca la prórroga —según art. 1 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre— del ERTE para sectores o cadena de valor en el caso de las empresas a las que se refieren los apdos. 1 y 2 de la D.A. 1ª del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo (CNAE-09 de los incluidos en el Anexo del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y las pertenecientes a su cadena de valor).
6. **Prórroga de la cláusula de salvaguarda del empleo:** las empresas que se acojan a las exoneraciones asociadas a los ERTE COVID-19 deberán mantener su plantilla un nuevo periodo de 6 meses de duración, sujeto a las limitaciones existentes hasta el momento: límites al reparto de dividendos, transparencia fiscal, imposibilidad de realización de horas extraordinarias y externalizaciones de la actividad, prohibición del despido y la interrupción de los contratos temporales.
7. **Protección por desempleo en el ámbito de los expedientes de regulación temporal de empleo:** se mantienen las condiciones de la prestación por desempleo relativa a exención del periodo de carencia, «contador a cero», y el cálculo de la base reguladora de la prestación sobre el 70%.
8. **Autónomos:** se ajustan prestación extraordinaria por cese de actividad, la prestación extraordinaria para trabajadores autónomos de temporada y la ampliación de la prestación ordinaria de cese de actividad en compatibilidad con el trabajo por cuenta propia al nuevo periodo.

- 9. **Fijos discontinuos:** se prorrogan las medidas de protección por desempleo extraordinarias para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.
- 10. **ERTE específico para Canarias:** se aprueban los ERTE específicos para las empresas afectadas por la erupción

del volcán Cumbre Vieja en la isla de La Palma y en el conjunto de las Islas Canarias. Los trabajadores tendrán protección y las empresas se beneficiarán de exoneraciones de hasta el 100% de las cotizaciones sociales en el caso de ver totalmente impedida su actividad y de hasta el 90% en el caso de limitación de la actividad.

**a. Prórroga automática hasta 31/10/2021 y vigencia más allá del 01/11/2021**



Prorroga los **contenidos complementarios:** relacionados con el reparto de dividendos, transparencia fiscal, la salvaguarda del empleo y la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones, así como arts. 2 y 5 de la Ley 3/2021, de 12 de abril.

**b. Garantías asociadas a los ERTE**

Mantendrán su vigencia las medidas extraordinarias relativas a la protección del empleo, extinciones, prohibición de despidos, interrupción del cómputo de los contratos temporales, salvaguarda de empleo, así como los límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal y el uso de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones. Las condiciones de la prestación por desempleo relativa a exención del periodo de carencia, «contador a cero», y el cálculo de la base reguladora de la prestación sobre el 70%.

**c. Protección de las personas trabajadoras.**

Se prorrogan las medidas extraordinarias en materia de protección de las personas trabajadoras, manteniendo su vigencia:

- Las medidas de protección por desempleo (art. 8 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre);
- El mantenimiento del cálculo de la prestación sobre el 70% aplicable a la base reguladora;
- La conservación del «contador a cero» (se modifica la redacción del art. 8.7 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre para otorgar mayor protección);

«(...) no se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los expedientes referidos en el apartado 1 de este artículo, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, **antes del 1 de enero de 2023**, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente, o por fin o interrupción de la actividad de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo, incluidos aquellos con contrato a tiempo parcial que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

La reducción de las prestaciones consumidas a partir del 1 de octubre de 2020 en los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, no obstante, no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de enero de 2021.

A aquellas personas que accedan a una prestación por desempleo por un cese producido a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, a las que haya que consumir días de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, únicamente se les consumirán los periodos de prestación percibidos a partir del 1 de enero de 2021».

#### d. Exoneraciones

### ERTE CON DERECHO A EXONERACIÓN: REAL DECRETO-LEY 18/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE

DESDE EL 01/10/2021  
al 31/10/2021

- ERTE limitación.
- ERTE impedimento.
- ERTE fuerza mayor vigente a 30/09/2021.
- ERTE por causas objetivas transitando desde ERTE fuerza mayor («sectores ultraprotegidos»).

DESDE EL 01/11/2021 AL 28/02/2022

Nuevos ERTE  
a partir del 01/11/2021

ERTE prorrogados

- ERTE por IMPEDIMENTOS. Autorizados a partir 1-10-2021. **(083)**.
- ERTE por LIMITACIONES. Autorizados a partir 1-10-2021. **(084)**
- ERTE ETOP. Empresas que transiten entre 1-10-2021 y 31-1-2022, desde un ERTE por FUERZA MAYOR a un ETOP. **(085)**.
- ERTE ETOP. Empresas que transiten entre 1-10-2021 y 31-1-2022, desde un ERTE FUERZA MAYOR a un ETOP. **(086)**.

- ERTE por IMPEDIMENTOS. DA 1 del RDL 24/2020 **(062)**.
- ERTE por IMPEDIMENTOS. Art. 2.1 del RDL 30/2020. **(067)**.
- ERTE por LIMITACIONES. Art. 2.2 del RDL 30/2020 **(068)**
- ERTE por FUERZA MAYOR. Art. 22 del RDL 8/2020. Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE-09 previstos en el Anexo del 11/2021. **(069)**
- ERTE por FUERZA MAYOR. Art. 22 del RDL 8/2020. Empresas con declaración de CADENA DE VALOR o DEPENDIENTES, según el procedimiento al que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de las empresas con ERTE por FUERZA MAYOR 069. **(070)**.
- ERTE ETOP. Empresas que hayan transitado, entre 1-10-2020 y 31-1-2021, desde un ERTE por FUERZA MAYOR a un ETOP. **(071)**.
- ERTE ETOP. Empresas que disponían de este tipo de ERTE desde la vigencia del Real Decreto-ley 24/2020. **(072)**.
- ERTE ETOP. Empresas que hayan transitado, entre 1-10-2020 y 31-1-2021, desde un ERTE FUERZA MAYOR a un ETOP. **(073)**.
- ERTE por IMPEDIMENTOS. Art. 2 del RDL 2/2021. **(074)**.
- ERTE por LIMITACIONES. Art. 2 del RDL 2/2021. **(075)**.
- ERTE ETOP. Empresas que hayan transitado entre 1-2-2021 y 31-5-2021, desde un ERTE por FUERZA MAYOR a un ETOP. **(076)**.
- ERTE ETOP. Empresas que hayan transitado, entre 1-2-2021 y 31-5-2021, desde un ERTE FUERZA MAYOR a un ETOP. **(077)**.
- ERTE por IMPEDIMENTOS. Art. 2 del RDL 11/2021. **(078)**.
- ERTE por LIMITACIONES. Art. 2 del RDL 11/2021. **(079)**.
- ERTE ETOP. Empresas que hayan transitado entre 1-6-2021 y 30-9-2021, desde un ERTE por FUERZA MAYOR a un ETOP. **(080)**.
- ERTE ETOP. Empresas que hayan transitado, entre 1-6-2021 y 30-9-2021, desde un ERTE FUERZA MAYOR a un ETOP. **(081)**

## EXONERACIONES ERTE ENTRE 01/10/2021 Y 28/02/2022

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre

DESDE EL 01/10/2021 al 31/10/2021

**ERTE de impedimento**

- Para empresas con - 50 trabajadores: 100%.
- Para empresas con 50 o más trabajadores: 90%.

**ERTE de limitación**

- Para empresas con - 50 trabajadores: 75%.
- Para empresas con 50 o más trabajadores: 65%.

**Sectores ultraprotegidos**

(Indicados en la lista de códigos CNAE y su cadena de valor.)

**ERTE Fuerza Mayor  
vigente a 30/09/2021**

a) Trabajadores desafectados:

- Empresas con - 50 trabajadores: 95%.
- Empresas con 50 o más trabajadores: 85%.

b) Trabajadores afectados:

- Empresas con - 50 trabajadores: 70% .
- Empresas con 50 o más trabajadores: 60%.

DESDE EL 01/11/2021 AL 28/02/2022

**ERTE de impedimento**

100%.

**ERTE de limitación**

**Empresas con ERTE con elevada tasa cobertura  
y reducida tasa recuperación prorrogados**

**Empresas elevada tasa de cobertura y una reducida  
tasa de recuperación de actividad que transiten,  
entre el 01/10/2021 y el 28/02/2022, desde un  
ERTE Fuerza Mayor COVID-19 a un ERTE ETOP**

**Empresas cadena de valor que transiten, entre el  
01/10/2021 y el 28/02/2022, desde un ERTE Fuerza  
Mayor COVID-19 a un ERTE ETOP**

- Para empresas con - 10 trabajadores:

- Con formación: 80%.
- Sin formación: 50%.

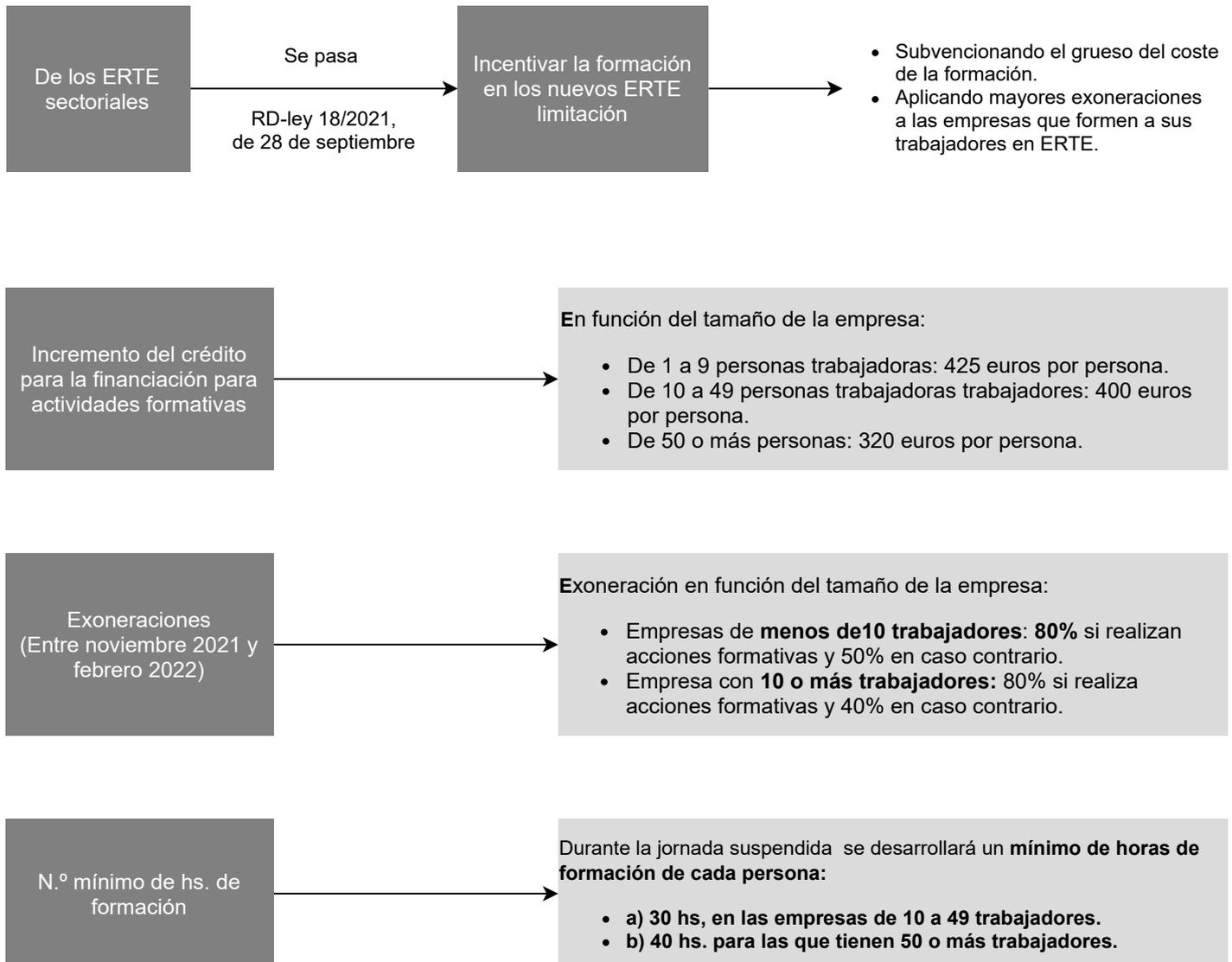
- Para empresas con 10 o más trabajadores:

- Con formación: 80%.
- Sin formación: 40%.

\* Para el cómputo de la plantilla a efectos de superar el número de personas trabajadoras –o asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena– se tomará como referencia el 29 de febrero de 2020.

### e. ERTE de Formación

#### ERTES DE FORMACIÓN: REAL DECRETO LEY 18/2021 DE 28 DE SEPTIEMBRE



### f. Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Se procede a realizar los ajustes necesarios sobre las prestaciones existentes:

Desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se han venido fijando una serie de medidas excepcionales en materia de seguridad social en favor de los trabajadores autónomos más afectados por las consecuencias de la pandemia. Durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 28 de febrero de 2022 se han prorrogado las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos:

- Prestación extraordinaria de cese de actividad para trabajadores afectados por una suspensión temporal de toda la

actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente (PECANE).

- Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA).
- Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del RD-Ley 11/2021 y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad (PECANE).
- Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA).

Asimismo, se mantiene la exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre

medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos (art. 8 del RDL 18/2021, de 28 de septiembre):

**Exoneraciones de cuotas para personas trabajadoras autónomas que hubiesen recibido con anterioridad las prestaciones de los arts. 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo.**

**Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre 01/10/2021 - 28/02/2022**

Oct.	Nov.	Dic.	Ener.
90%	75%	50%	25%

### g. Prórroga del Plan MECUIDA.

Se prorroga de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula el Plan MECUIDA hasta el 28 de febrero de 2022.

### h. Profesionales de las artes en espectáculos públicos

Se prorroga hasta el día 28 de febrero de 2022, y las medidas de apoyo y de protección por desempleo de artistas y otros profesionales que desarrollan su actividad en las artes escénicas y espectáculos públicos, previstas en el Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural. Y ello, con el fin de ampliar la duración de la prestación por desempleo de artistas en espectáculos públicos, personal técnico y auxiliar del sector de la cultura y profesionales taurinos; y reconocer un acceso extraordinario a dicha prestación para los dos primeros colectivos.

## 2. Salario mínimo interprofesional para 2021

Mediante el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre (BOE 29/09/2021), se ha incrementado —con efectos de 1 de septiembre de 2021— el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a 965 euros/mes. De esta forma, en 2021, el incremento del salario mínimo se ha fijado siguiendo dos módulos temporales distintos:

### 1. Desde 1 enero 2021 a 31 agosto 2021: prórroga de la vigencia del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero

Hasta tanto no se ha entrado en vigor el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre ha permanecido vigente el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020 (D.A. 6.ª del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre).

### 2. Desde 1 septiembre 2021 a 31 diciembre 2021: se incrementa 15 euros

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **32,17 euros/día o 965 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses (Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre).

Periodo	Por día	14 pagas	12 pagas	Anual	Personas trabajadoras eventuales y temporeras	Empleados de hogar
Desde 01/01/2021 a 31/08/2021	31,66 euros	950 euros	1.108,33 euros	13.300 euros	44,99 euros (por jornada legal en la actividad).	7,43 euros (por hora efectivamente trabajada).
Desde 01/09/2021 a 31/12/2021	32,17 euros	965 euros	1.125,83 euros	13.510 euros	45,70 (por jornada legal en la actividad).	7,55 euros (por hora efectivamente trabajada).

# DUERME SIN PREOCUPACIONES

ALMACENAMOS TUS COPIAS DE SEGURIDAD EN LA NUBE



[www.backup360.online](http://www.backup360.online)

SOPORTE TÉCNICO 24/7



# EL DERECHO A COMPENSACIÓN DE LOS PASAJEROS AÉREOS (I): CASOS Y CONTENIDO



**Gonzalo de Diego Camarena**  
Universidad de Sevilla

## Sumario:

- I. Aproximación al tema
- II. Derecho a compensación
  - 1. Casos en los que se aplica
    - A) Denegación de embarque y cancelación
    - B) Grandes retrasos
      - a) Equiparación del gran retraso con la cancelación
      - b) ¿Qué debe entenderse por hora de llegada?
  - 2. Contenido del derecho
- III. Causas de exoneración

## I. APROXIMACIÓN AL TEMA

En el servicio de transporte que prestan las compañías aéreas, es muy frecuente el abuso de su posición dominante en menoscabo de los pasajeros. Los derechos de estos últimos frente a las aerolíneas, en el marco de la Unión Europea, son deliberada y frecuentemente obviados por razones puramente crematísticas. Aquí, nos vamos a centrar en uno de esos derechos: el derecho a compensación, casos en que procede y contenido.

La más importante fuente legislativa que regula los derechos de los pasajeros es el Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de febrero de 2004, que

deroga y amplía los derechos del anterior Reglamento (CEE) n.º 295/1991 del Consejo, de 4 de febrero de 1991.

En el vigente Reglamento de 2004 se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, cuyo objetivo principal es «garantizar un elevado nivel de protección de los pasajeros» (considerando 1.º). Esta premisa supone un elemento interpretativo de capital importancia.

Así, teniendo como norte este considerando, y con la finalidad de paliar los numerosos problemas que sufrían los pasajeros —denegación de embarque, cancelación de vuelos o retrasos—, se redactó el Reglamento de 2004 como una ampliación de los derechos que ya se les otorgaban en otras disposiciones normativas; en España, el Convenio de Montreal de 28 de mayo de 1999 y la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

De los derechos frecuentemente invocados por los pasajeros, a saber: el de compensación, el de atención y el de reembolso o derecho a un transporte alternativo, hemos circunscrito las presentes notas y comentarios, por razones de extensión, al derecho a compensación.

## II. DERECHO A COMPENSACIÓN

El Reglamento (CE) n.º 261/2004, recoge el derecho a compensación en su artículo 7.

### Artículo 7

#### Derecho a compensación

- 1. Cuando se haga referencia al presente artículo, los pasajeros recibirán una compensación por valor de:
  - a) 250 euros para vuelos de hasta 1500 kilómetros;



- b) 400 euros para todos los vuelos intracomunitarios de más de 1500 kilómetros y para todos los demás vuelos de entre 1500 y 3500 kilómetros;
- c) 600 euros para todos los vuelos no comprendidos en a) o b).

La distancia se determinará tomando como base el último destino al que el pasajero llegará con retraso en relación con la hora prevista debido a la denegación de embarque o a la cancelación.

2. En caso de que, con arreglo al artículo 8, se ofrezca a los pasajeros la posibilidad de ser conducidos hasta el destino final en un transporte alternativo con una diferencia en la hora de llegada respecto a la prevista para el vuelo inicialmente reservado:
  - a) que no sea superior a dos horas, para todos los vuelos de 1500 kilómetros o menos, o
  - b) que no sea superior a tres horas, para todos los vuelos intracomunitarios de más de 1500 kilómetros y para todos los demás vuelos de entre 1500 y 3500 kilómetros, o
  - c) que no sea superior a cuatro horas, para todos los vuelos no comprendidos en a) o en b), el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo podrá reducir en un 50 % la compensación prevista en el apartado 1.
3. La compensación a que hace referencia el apartado 1 se abonará en metálico, por transferencia bancaria electrónica, transferencia bancaria, cheque o, previo acuerdo firmado por el pasajero, bonos de viaje u otros servicios.
4. Las distancias indicadas en los apartados 1 y 2 se calcularán en función del método de la ruta ortodrómica.

El perjuicio que se indemniza mediante el derecho a compensación —nos dice el TJUE en el asunto *Sturgeon*<sup>1</sup>— «se concreta en la pérdida de tiempo de los pasajeros afectados, que sólo puede repararse, habida cuenta de su irreversibilidad, mediante una compensación» (§ 52). O, en palabras de la sentencia del caso *Bossen*<sup>2</sup>, lo que justifica la compensación a los pasajeros «es que, debido a la anulación *in extremis* de su vuelo, se ven prácticamente privados de la posibilidad de reorganizar libremente su desplazamiento. Por ello, si por una u otra razón se ven necesariamente obligados a alcanzar su destino final en un momento dado, no pueden evitar de ningún modo la pérdida de tiempo inherente a la nueva situación, pues no disponen para ello de margen de maniobra alguno» (§ 27).

Es importante señalar el doble régimen de indemnización posible por la pérdida de tiempo que se puede producir a los pasajeros aéreos:

- i) La compensación, que responde a un perjuicio objetivado, aplicable en los supuestos regulados por el artículo 7 del Reglamento 261/2004, que no necesitan prueba.
- ii) Los demás daños y perjuicios, con fundamento en el Convenio de Montreal de 1999, que han de ser probados y suponen un suplemento o complemento de la compensación (art. 12 del Reglamento 261/2004), sin que se trate de conceptos equivalentes ni excluyentes.

## 1. Casos en los que se aplica

El derecho a compensación se aplica, por expresa determinación legal, en los casos de denegación de embarque y cancelación; y, además, por interpretación jurisprudencial, también en los grandes retrasos.

1. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asuntos acumulados C-402/07 y C-432/07. Sentencia de 19 de noviembre de 2009 (ECLI:EU:C:2009:716).

2. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-559/16. Sentencia de 7 de septiembre de 2017 (ECLI:EU:C:2017:644).

## A) Denegación de embarque y cancelación

El derecho a compensación, establecido en el artículo 7 del Reglamento núm. 261/2004, viene expresamente previsto para dos casos:

- Denegación de embarque* (art. 4). Implica que el transportista se niegue a transportar al pasajero en un vuelo pese a haberse presentado al embarque en las condiciones establecidas del artículo 3.2, lo que puede producirse por sobreventa de billetes.
- Cancelación de vuelos* (art. 5). Supone la no realización de un vuelo programado.

## B) Grandes retrasos

### a) Equiparación del gran retraso con la cancelación

Se consideran retrasos los previstos en el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 261/2004.

Tiempo	Intracomunitarios	Extracomunitarios
2 horas o más	Hasta 1500 kilómetros	
3 horas o más	Más de 1500 kilómetros	Entre 1500 y 3500
4 horas o más		Resto de vuelos

La norma comunitaria no ofrece una definición de retraso, pero sí lo ha hecho el TJUE en el asunto *Sturgeon*:

31. [...] El legislador comunitario ha partido de un concepto de «retraso del vuelo» que considera únicamente la hora de salida prevista y que, por tanto, implica que, con posterioridad a la hora de salida, los demás elementos que afectan al vuelo no se vean modificados.

32. De este modo, un vuelo sufre un «retraso», en el sentido del artículo 6 del Reglamento n.º 261/2004, si se efectúa conforme a la programación inicialmente prevista y si su hora de salida efectiva se ve diferida con respecto a la hora de salida prevista.

Pues bien, por previsión expresa del citado artículo 6, los retrasos generan a favor de los pasajeros el derecho de asistencia (comida, refrescos, alojamiento, transporte) en función del tiempo de espera (art. 9); y, si el retraso llega a cinco horas, el pasajero también tendrá derecho a optar por el reembolso del billete y un vuelo de vuelta al primer punto de partida (art. 8).

Sin embargo, el precepto nada dice sobre el derecho a la compensación (art. 7) por los retrasos. Esta omisión vino siendo aprovechada torticeramente por las aerolíneas para enmascarar como retrasos —incluso los de más de 20 horas— lo que eran cancelaciones *de facto* y así denegar sistemáticamente a los pasajeros el derecho a compensación.

El TJUE intentó poner freno a estas prácticas fraudulentas con la mencionada sentencia del caso *Sturgeon*. Lo hizo a raíz de las cuestiones prejudiciales planteadas por un tribunal alemán y otro austriaco en dos casos similares en los que los

vuelos se habían retrasado más de veinte horas. Elaboró para ello el concepto «gran retraso», de creación jurisprudencial.

Razona el tribunal que, en lo concerniente al perjuicio de los usuarios («pérdida de tiempo de los pasajeros afectados»), los grandes retrasos —que fija en tres horas o más— no se diferencian sustancialmente de la cancelación del vuelo, por lo que carece de justificación la diferenciación en cuanto a las consecuencias económicas reconocidas por el Reglamento (§ 48 a 50).

Además, haciendo una interpretación integradora del propio Reglamento, trae a colación su 15.º considerando, que evoca el gran retraso en el contexto de las circunstancias extraordinarias. Se trata de, en fin, de aplicar el célebre principio *ubi est eadem ratio vel aequitas, idem ius statui debet* («cuando existe la misma razón y equidad, debe establecerse el mismo derecho»); esto es, el principio de igualdad de trato a circunstancias homologables que, como recuerda la sentencia *Birgit Bossen*<sup>3</sup>, «exige que las situaciones comparables no reciban un trato diferente y que no se traten de manera idéntica situaciones distintas, a no ser que este trato esté objetivamente justificado» (§ 19).

Respecto a los daños y perjuicios reales que se producen en los grandes retrasos, la sentencia *Germanwings*<sup>4</sup> afirma que los pasajeros «sufren una pérdida de tiempo irreversible» (§ 19). Y, seguidamente, describe así la situación: «[...] Durante el vuelo, los pasajeros permanecen confinados en un espacio cerrado, bajo las instrucciones y el control del transportista aéreo, en donde, por razones técnicas y de seguridad, sus posibilidades de comunicación con el mundo exterior se encuentran considerablemente limitadas. En tales circunstancias, los pasajeros se ven en la imposibilidad de gestionar sus asuntos personales, familiares, sociales o profesionales. Tan sólo pueden reanudar sus actividades habituales una vez finalizado el vuelo» (§ 20). Finalmente añade:

21. Pues bien, si tales inconvenientes deben considerarse inevitables siempre que el vuelo no exceda de la duración prevista, no ocurre lo mismo en caso de retraso, al constituir «tiempo perdido» el tiempo pasado en las condiciones descritas en el apartado anterior más allá de la duración prevista del vuelo, habida cuenta también del hecho de que los pasajeros afectados no pueden utilizarlo para alcanzar los fines para los que se propusieron encontrarse a la hora deseada en el destino elegido.

En conclusión, los pasajeros de vuelos retrasados que lleguen a su destino tres o más horas después de la hora de llegada programada pueden invocar el derecho a compensación previsto en el artículo 7 del Reglamento 261/2004.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Sentencia de 19 de noviembre de 2009**  
Sala 4.ª (asuntos acumulados C-402/07 y C-432/07)  
*Caso Sturgeon y otros*

58. En cambio, la hipótesis de que los pasajeros de los vuelos retrasados no adquieren derecho a compensación supone tratar a estos pasajeros de un modo menos favorable aun cuando, en su caso, soporten una pérdida de tiempo análoga, de tres horas o más, durante su transporte.

59. Ahora bien, no parece haber ninguna razón objetiva que justifique esta diferencia de trato.

3. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asuntos C-559/16. Sentencia de 7 de septiembre de 2017 (ECLI:EU:C:2017:644).

4. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-301/12. Sentencia de 4 de septiembre de 2014 (ECLI:EU:C:2014:214).

60. Dado que los perjuicios que sufren los pasajeros aéreos en caso de cancelación o de gran retraso de los vuelos son análogos, no se puede, so pena de menoscabar el principio de igualdad de trato, tratar de manera diferente a los pasajeros de los vuelos retrasados y a los pasajeros de los vuelos cancelados. Así lo exige, *a fortiori*, el objetivo perseguido por el Reglamento n.º 261/2004, que consiste en ampliar la protección de todos los pasajeros aéreos.
61. Por consiguiente, procede declarar que los pasajeros de los vuelos retrasados pueden invocar el derecho a compensación previsto en el artículo 7 del Reglamento n.º 261/2004 cuando soportan, en relación con el vuelo, una pérdida de tiempo igual o superior a tres horas, es decir, cuando llegan al destino final tres o más horas después de la hora de llegada inicialmente prevista por el transportista aéreo.
62. Por otro lado, esta solución es conforme con el decimoquinto considerando del Reglamento n.º 261/2004. Como se expone en el apartado 43 de la presente sentencia, debe estimarse que en este considerando el legislador también vincula el concepto de «gran retraso» al derecho a compensación. Ha de señalarse que este concepto corresponde a un retraso al que el legislador atribuye ciertas consecuencias jurídicas. Puesto que el artículo 6 de dicho Reglamento admite ya tales consecuencias jurídicas para determinados vuelos que se retrasan dos horas, el decimoquinto considerando del mismo Reglamento abarca necesariamente los retrasos de tres horas o más.

Años después, la Gran Sala del Tribunal confirmó esta doctrina en la sentencia de 23 de octubre de 2012 (*Nelson contra Lufthansa*).

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Sentencia de 23 de octubre de 2012

Gran Sala (asuntos acumulados C-581/10 y C-629/10)  
*Caso Nelson contra Lufthansa*  
 (ECLI:EU:C:2012:657)

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

1) Los artículos 5 a 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso en los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, deben interpretarse en el sentido de que los pasajeros de los vuelos retrasados tienen derecho a ser compensados en virtud de lo dispuesto en dicho Reglamento cuando sufren, debido a tales vuelos, una pérdida de tiempo igual o superior a tres horas, es decir, cuando llegan a su destino tres horas o más después de la hora de llegada inicialmente prevista por el transportista aéreo. Sin embargo, tal retraso no da derecho a una compensación de los pasajeros si el transportista aéreo puede acreditar que el gran retraso se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables, es decir, a circunstancias que escapan al control efectivo del transportista aéreo.

Desde entonces, son frecuentes los recordatorios del TJUE a este respecto.

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Sentencia de 7 de septiembre de 2017

Sala 8.ª (asunto C-559/16)  
*Caso Bossen y otros contra Brussels Airlines*  
 (ECLI:EU:C:2017:644)

18. Procede destacar, a este respecto, que, si bien el artículo 5 del Reglamento n.º 261/2004, relativo a las cancelaciones, hace referencia al artículo 7 del mencionado Reglamento, ese no es el caso del artículo 6 de dicho Reglamento, relativo a los retrasos.
19. No obstante, el Tribunal de Justicia ha recordado que todo acto de la Unión debe interpretarse de conformidad con el conjunto del Derecho primario, incluido el principio de igualdad de trato, que exige que las situaciones comparables no reciban un trato diferente y que no se traten de manera idéntica situaciones distintas, a no ser que este trato esté objetivamente justificado (véase, en este sentido, la sentencia de 23 de octubre de 2012, *Nelson y otros*, C-581/10 y C-629/10, EU:C:2012:657, apartado 33).
20. Pues bien, el Tribunal de Justicia ha declarado que debe considerarse que los pasajeros cuyos vuelos se han retrasado tres horas o más y aquellos cuyos vuelos han sido cancelados y han obtenido un recorrido alternativo en condiciones que no respetan los límites previstos en el artículo 5, apartado 1, letra c), inciso iii), del Reglamento n.º 261/2004, se encuentran en situaciones comparables en la medida en que ambos sufren una molestia similar, en la que se basa su compensación (véase, en este sentido, la sentencia de 23 de octubre de 2012, *Nelson y otros*, C-581/10 y C-629/10, EU:C:2012:657, apartado 34).
21. De ello resulta que debe interpretarse el Reglamento n.º 261/2004 en el sentido de que los pasajeros de los vuelos que sufran un retraso de tres horas o más deben poder invocar el mismo derecho a compensación que los pasajeros cuyos vuelos han sido cancelados y han obtenido un recorrido alternativo en condiciones que no respetan los límites previstos en el artículo 5, apartado 1, letra c), inciso iii), del Reglamento n.º 261/2004 (sentencia de 23 de octubre de 2012, *Nelson y otros*, C-581/10 y C-629/10, EU:C:2012:657, apartado 38).
22. Debe entenderse que esta jurisprudencia exige que las dos categorías de pasajeros mencionadas en el apartado anterior sean tratadas de manera idéntica, no sólo en lo que respecta al propio nacimiento del derecho a la compensación, sino también en lo que respecta al importe de esa compensación.

#### b) ¿Qué debe entenderse por hora de llegada?

Sentado que el derecho a compensación de los pasajeros nace «cuando llegan al destino final tres o más horas después de la hora de llegada inicialmente prevista por el transportista aéreo» (*caso Sturgeon*), surge una pregunta adicional: ¿qué ha de entenderse como hora de llegada? La cuestión no es baladí, como demostró el caso *Germanwings*<sup>5</sup> examinado por el TJUE, donde la diferencia de criterio entre las partes tan solo era de 5 minutos; tiempo suficiente, sin embargo, para que el retraso superase o no las 3 horas.

5. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-452/13. Sentencia de 4 de septiembre de 2014 (ECLI:EU:C:2014:2141).

En el asunto citado, el pasajero sostenía que el vuelo había llegado a su destino con un retraso de 3 horas y 3 minutos, mientras que la aerolínea defendía que el retraso había sido de 2 horas y 58 minutos. La diferencia estriba en el momento del aterrizaje que cada cual tomó para sus cálculos: el pasajero, el momento en el que el avión alcanzó su posición de estacionamiento; y, la compañía aérea, cuando las ruedas tocaron la pista de aterrizaje.

El TJUE razona que durante el procedimiento del aterrizaje —que puede prolongarse cierto tiempo— la situación de los pasajeros no cambia sustancialmente de la que han tenido a lo largo del vuelo: permanecen confinados en la aeronave, en un espacio cerrado, bajo las instrucciones y control del transportista que les imposibilitan gestionar sus asuntos personales, familiares, sociales o profesionales. Así, cuando las ruedas del avión tocan la pista de aterrizaje del aeropuerto de destino, o cuando el avión alcanza su posición de estacionamiento y se activan los frenos de estacionamiento, o cuando se instalan los calzos de estacionamiento, los pasajeros siguen estando sujetos, dentro del espacio cerrado en el que se encuentran, a diversas limitaciones, hasta que se abra efectivamente al menos una de las puertas del avión y puedan abandonarlo (§§ 20 a 27).

Finalmente establece que, a efectos de determinar el retraso de un vuelo, la «hora de llegada» es la del momento en que se abre al menos una de las puertas del avión.

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Sentencia de 4 de septiembre de 2014**

Sala 9.ª (asunto C-452/13)

*Caso Henning contra Germanwings*  
(ECLI:EU:C:2014:2141)

[...]

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Novena) declara:

Los artículos 2, 5 y 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, deben interpretarse en el sentido de que el concepto de «hora de llegada», utilizado para determinar la magnitud del retraso sufrido por los pasajeros de un vuelo, designa el momento en el que se abre al menos una de las puertas del avión, al entenderse que en ese momento se permite a los pasajeros abandonar el aparato.

## 2. Contenido del derecho

El importe de la indemnización varía según la distancia del vuelo y su carácter intra o extracomunitario:

Kilómetros	Intracomunitarios	Extracomunitarios
Hasta 1500	250 euros	
Entre 1500 y 3500	400 euros	
Más de 3500	400 euros	600 euros

La distancia se determinará tomando como base el último destino de su itinerario de vuelo al que el pasajero llegará con retraso. Así pues, si la ruta es Nueva York – Londres – Madrid – Sevilla, y la denegación del embarque se produce en Londres, la distancia que ha de tomarse como referencia es la existente desde Nueva York hasta Sevilla; es decir, la distancia total del viaje y no la de los vuelos singulares que lo integran. Este criterio fue asumido por los tribunales españoles, como muestra la sentencia n.º 251/2012, de 17 septiembre, de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 28.ª)<sup>6</sup>:

[...] al enfrentarnos al cálculo del sistema de compensaciones que aparece diseñado por su artículo 7, [...] lo que dicho precepto nos indica, como regla común a todas las hipótesis previamente definidas, es que «la distancia se determinará tomando como base el último destino al que el pasajero llegará con retraso en relación con la hora prevista» (énfasis añadido). Innecesario resulta indicar que una norma de cómputo de distancias que incorpora como criterio referencial la noción de «último destino» (o destino final) asume implícitamente la posibilidad de que dentro del trayecto objeto de medición se integren diferentes vuelos, concebidos estos en sentido técnico, esto es, como unidades organizativas autónomas. Así lo pone de relieve el artículo 2 del propio Reglamento, que contiene las definiciones básicas que más adelante maneja, cuando en su apartado h) nos define el concepto de **destino final**, en el caso de vuelos con conexión directa, como «el destino correspondiente al último vuelo», sin que nos ofrezca duda que en el supuesto que analizamos los vuelos Mumbai-Londres y Londres-Madrid estaban directamente conectados, como lo demuestra el hecho de que la documentación emitida por la propia *British Airways* definiera el trayecto con los indicativos inicial y final Bombay-Madrid (folio 20, documento 4 de la demanda).

En definitiva, consideramos que, a la hora de calcular las distancias determinantes de las respectivas compensaciones, el artículo 7 del Reglamento opta por un concepto propio y particular en el que la noción de «vuelo» **admite** la hipótesis de diversos **itinerarios concatenados** y, correlativamente, de **destinos intermedios**.

Esta tesis fue después avalada por el TJUE en su sentencia de 7 de septiembre de 2017 (*Bossen y otros*), al sostener que el Reglamento núm. 261/2004 prevé el derecho a compensación de los pasajeros «sin diferenciar en función de que alcancen su destino final mediante un vuelo directo o mediante vuelos de conexión» (§§ 24 y 25). De ahí que, para establecer el importe de la compensación, «procede tomar en consideración la distancia entre el lugar del primer despegue y el destino final, excluyendo los eventuales vuelos de conexión» (§ 29).

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Sentencia de 7 de septiembre de 2017**

Sala 8.ª (asunto C-559/16)

*Caso Bossen y otros contra Brussels Airlines*  
(ECLI:EU:C:2017:644)

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declara:

El artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran

6. Ponente: Ilmo. Sr. Gómez Sánchez. Recurso 521/2011 (ECLI:ES:APM:2012:18006).

retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «distancia» se refiere, en el caso de conexiones aéreas con correspondencias, únicamente a la distancia entre el lugar del primer despegue y el destino final, que deberá calcularse según el método de la ruta ortodrómica, con independencia del trayecto de vuelo efectivamente recorrido.

Además, las distancias a que se refiere este precepto se calcularán en función del método de la ruta ortodrómica<sup>7</sup> (art. 7.4).

La cuantía de la compensación puede reducirse en un 50% si la compañía aérea ofrece al pasajero un transporte alternativo, cuya diferencia en la hora de llegada respecto a la prevista para el vuelo inicialmente reservado no supere determinado tiempo, según la distancia del vuelo y su carácter intra o extracomunitario (art. 7.2):

Kilómetros	Intracomunitarios	Extracomunitarios
Hasta 1500	No > 2 horas	
Entre 1500 y 3500	No > 3 horas	
Más de 3500	No > 3 horas	No > 4 horas

Se trata de incentivar a los transportistas aéreos para que procuren minimizar las consecuencias dañosas de las denegaciones de embarque, cancelaciones de vuelos o grandes retrasos, buscando vuelos alternativos que trasladen a los pasajeros lo más inmediatamente posible a su punto de destino. Pero los términos del artículo 7.2 plantean cierta duda interpretativa. Se dice en él que la reducción indemnizatoria depende de que el transportista «ofrezca» un vuelo alternativo que llegue a su destino dentro de unos límites temporales; sin embargo, no se condiciona expresamente tal reducción a un resultado: que el pasajero llegue efectivamente a su destino con un retraso inferior al establecido en dicho precepto.

Con todo, si tenemos en cuenta que la finalidad del Reglamento (CE) n.º 261/2004 es, entre otras, «garantizar un elevado nivel de protección de los pasajeros» en el ámbito del transporte aéreo (1.º cdo.); y si tenemos también presente que las disposiciones que conceden derechos a los pasajeros aéreos, entre las que se encuentran las que confieren un derecho a compensación, han de interpretarse ampliamente (STJUE, caso *Sturgeon y otros*), la conclusión lógica debe ser que no bastará el mero «ofrecimiento» del traslado alternativo con unos límites temporales de retraso sobre el vuelo inicialmente reservado, sino que ese ofrecimiento habrá de tener el resultado ofrecido; de lo contrario, no procedería la reducción compensatoria.

Esta compensación se abonará en metálico, por transferencia bancaria electrónica, transferencia bancaria, cheque o, previo acuerdo firmado por el pasajero, bonos de viaje u otros servicios (art. 7.3). Como se ve, la compensación que no sea en metálico requiere garantías adicionales: la conformidad del pasajero por escrito y firmada. No se establece aquí plazo para el pago de esta compensación, pero sí se dice en el artículo 4.3 que, ante la denegación de embarque contra la voluntad de los pasajeros, el transportista deberá compensarles «inmediatamente»; luego su abono deberá llevarse a cabo «inmediatamente» después de consumarse aquélla.



### III. CAUSAS DE EXONERACIÓN

Existe la posibilidad de que el transportista se exima del pago de esta compensación en dos casos. En primer lugar, si informa a los pasajeros con suficiente antelación de la cancelación del vuelo. Y, en segundo lugar, si, pese a no haber informado de la cancelación, puede probar que se debe a circunstancias extraordinarias que no podían haberse evitado, incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables<sup>8</sup>.

7. El término ortodrómico proviene del griego *orthos* «recto» y *dromos* «carrera». La ruta ortodrómica es el camino más corto entre dos puntos de la superficie terrestre.

8. LYCZKOWSKA, Karolina Maja: «Retrasos y cancelaciones de vuelo: responsabilidad del transportista», en *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, Universidad de Castilla-La Mancha, núm. 2/2012, págs. 1 a 16.

Las variables sobre qué ha de entenderse como «suficiente antelación», a la hora de informar acerca de la cancelación del vuelo, vienen nítidamente explicadas y tasadas en el artículo 5.1.c) del Reglamento.

### Artículo 5 Cancelación de vuelos

[...]

c) los pasajeros afectados tendrán derecho a una compensación por parte del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo conforme al artículo 7, a menos que:

i) se les informe de la cancelación al menos con dos semanas de antelación con respecto a la hora de salida prevista, o

ii) se les informe de la cancelación con una antelación de entre dos semanas y siete días con respecto a la hora de salida prevista y se les ofrezca un transporte alternativo que les permita salir con no más de dos horas de antelación con respecto a la hora de salida prevista y llegar a su destino final con menos de cuatro horas de retraso con respecto a la hora de llegada prevista, o

iii) se les informe de la cancelación con menos de siete días de antelación con respecto a la hora de salida prevista y se les ofrezca tomar otro vuelo que les permita salir con no más de una hora de antelación con respecto a la hora de salida prevista y llegar a su destino final con menos de dos horas de retraso con respecto a la hora de llegada prevista.»

Las circunstancias extraordinarias que pueden exonerar al transportista del pago de la compensación se exponen, con carácter meramente ejemplificativo, en el considerando número

14 del Reglamento: inestabilidad política, condiciones meteorológicas incompatibles con la realización del vuelo, riesgos para la seguridad, deficiencias inesperadas en la seguridad del vuelo y huelgas que afecten a las operaciones de un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo.

Pero no es suficiente con que tales acontecimientos se produzcan para que la aerolínea quede exonerada. Es preciso que concurren, además, dos requisitos acumulativos (cf. las SSTJUE de los casos *Wallentin-Hermann*<sup>9</sup>, §§ 27, 36 y 41; *Denise McDonagh*<sup>10</sup>, §§ 29 y 38; y *Krüseman*<sup>11</sup>, §§ 32 y 35):

1. No ser inherentes al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo afectado.
2. Escapar a su control efectivo de manera que incluso utilizando todo el personal o el material y los medios financieros de que dispusiera, le habría resultado manifiestamente imposible evitar que las circunstancias extraordinarias con las que se vio enfrentado provocaran la cancelación del vuelo.

Dicho en otros términos: «tienen que cumplirse las dos condiciones, caso excepcional y extrema diligencia del transportista, para que pueda beneficiarse de la exoneración»<sup>12</sup>. En cualquier caso, no debe olvidarse que la interpretación de las causas de exoneración es restrictiva, toda vez que la *ratio legis* del Reglamento 261/2004 consiste en «garantizar un elevado nivel de protección de los pasajeros». SSTJUE de 22 de diciembre de 2008, *Wallentin-Hermann*, § 20; y 17 de abril de 2018, *Krüseman y otros*, § 36).

La casuística que sobre la concurrencia de circunstancias extraordinarias se ha producido en casos de problemas técnicos de la aeronave, climatología adversa, huelgas y otros acontecimientos, aconseja un tratamiento individualizado en otro artículo continuación del presente: «El derecho a compensación de los pasajeros aéreos (II): circunstancias extraordinarias».



9. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-549/07. Sentencia de 22 de diciembre de 2008 (ECLI:EU:C:2008:771).

10. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-12/11. Sentencia de 31 de enero de 2013 (ECLI:EU:C:2013:43).

11. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-195/17. Sentencia de 17 de abril de 2018 (ECLI:EU:C:2018:258).

12. Karolina LYCZKOWSKA, «Retrasos y cancelaciones de vuelo...», cit., pág. 10.



**SUSCRÍBETE Y HAZ CRECER TU DESPACHO**

# NOVEDADES LEGISLACIÓN



## ESTATAL

### CIVIL

Instrucción de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerdan las pautas y criterios para apoyar la entrada en servicio efectiva de la aplicación informática Dicireg, a partir de la entrada en funcionamiento de la primera oficina conforme a las previsiones contenidas en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

F. PUBLICACIÓN: 23/09/2021

### MERCANTIL

Circular 2/2021, de 28 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística a los fondos del mercado monetario de la Unión Europea.

F. PUBLICACIÓN: 08/10/2021

Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.

F. PUBLICACIÓN: 27/10/2021

### ADMINISTRATIVO

Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva.

F. PUBLICACIÓN: 01/09/2021

Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

F. PUBLICACIÓN: 15/09/2021

Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.

F. PUBLICACIÓN: 17/09/2021

Real Decreto 807/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de control de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas a las que se refieren las letras f), g), h) e i) del apartado 3 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación a las embarcaciones utiliza-

das, y por el que se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

F. PUBLICACIÓN: 22/09/2021

Real Decreto 820/2021, de 28 de septiembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para financiar la adquisición de viviendas y enseres de primera necesidad destinados a las familias afectadas por la erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

F. PUBLICACIÓN: 29/09/2021

Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

F. PUBLICACIÓN: 02/10/2021

Real Decreto 784/2021, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de buques y embarcaciones históricos y sus reproducciones singulares.

F. PUBLICACIÓN: 02/10/2021

Real Decreto 785/2021, de 7 de septiembre, sobre el control de la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

F. PUBLICACIÓN: 02/10/2021

Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2021

Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2021

Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2021

### RELEVANTE:



**REAL DECRETO 903/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009, APROBADO POR EL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL.**

F. PUBLICACIÓN: 20 de octubre de 2021  
ÁMBITO: Estatal

**REAL DECRETO 817/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2021.**

F. PUBLICACIÓN: 29 de septiembre de 2021  
ÁMBITO: Estatal

Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

F. PUBLICACIÓN: 12/10/2021

Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras.

F. PUBLICACIÓN: 11/10/2021

Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

F. PUBLICACIÓN: 25/10/2021

Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

F. PUBLICACIÓN: 27/10/2021

## FISCAL

Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta.

F. PUBLICACIÓN: 20/10/2021

## LABORAL

Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.

F. PUBLICACIÓN: 29/09/2021

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

F. PUBLICACIÓN: 29/09/2021

Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

F. PUBLICACIÓN: 29/09/2021

Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2022.

F. PUBLICACIÓN: 21/10/2021



## EUROPEA

### MERCANTIL

Reglamento (UE) 2021/1814 del Banco Central Europeo, de 7 de octubre de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2157/1999 sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones (BCE/2021/46).

F. PUBLICACIÓN: 15/10/2021

### ADMINISTRATIVO

Reglamento (UE) 2021/1529 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de septiembre de 2021, por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III).

F. PUBLICACIÓN: 20/09/2021

Reglamento (UE) 2021/1750 del Consejo, de 28 de septiembre de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/440, relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación.

F. PUBLICACIÓN: 04/10/2021

Reglamento Delegado (UE) 2021/1760 de la Comisión, de 26 de mayo de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios para la designación de los antimicrobianos que deben reservarse para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas.

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2021

Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al Brexit.

F. PUBLICACIÓN: 08/10/2021

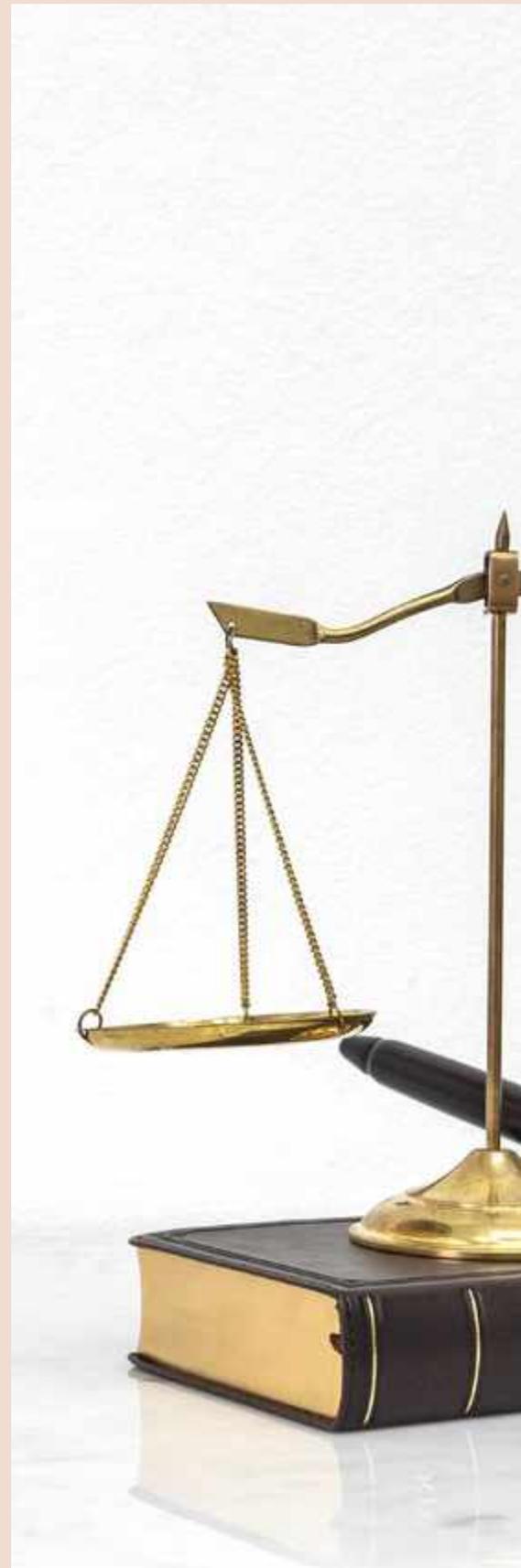
### LABORAL

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2020, sobre la protección europea de los trabajadores transfronterizos y temporeos en el contexto de la crisis de la COVID-19 (2020/2664(RSP)).

F. PUBLICACIÓN: 08/09/2021

Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 28/10/2021



# LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



## ANDALUCÍA

Decreto-ley 17/2021, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas.  
F. PUBLICACIÓN: 10/09/2021

Decreto-ley 18/2021, de 7 de septiembre, por el que se regula el aplazamiento y fraccionamiento especial del pago de deudas de entidades locales y se establecen otras normas recaudatorias.  
F. PUBLICACIÓN: 10/09/2021

Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa dirigidas a los Centros Docentes Concertados y a la Red de Centros adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).  
F. PUBLICACIÓN: 29/09/2021

Decreto-ley 20/2021, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.  
F. PUBLICACIÓN: 29/09/2021

Decreto-ley 22/2021, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en relación con las medidas extraordinarias dictadas para la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.  
F. PUBLICACIÓN: 18/10/2021

Decreto-ley 21/2021, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos acaecidos en las provincias de Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.  
F. PUBLICACIÓN: 20/10/2021

Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedi-dos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.  
F. PUBLICACIÓN: 26/10/2021



## ARAGÓN

Decreto-ley 5/2021, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria

para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, para la suspensión de fiestas, verbenas y otros eventos populares durante el mes de septiembre de 2021.

F. PUBLICACIÓN: 01/09/2021

Decreto-ley 6/2021, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, para la suspensión de fiestas, verbenas y otros eventos populares durante el mes de octubre de 2021.

F. PUBLICACIÓN: 16/09/2021

Decreto 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por la Ley 3/2021, de 20 de mayo.

F. PUBLICACIÓN: 15/10/2021

Ley 7/2021, de 7 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 22/10/2021



## ASTURIAS

Resolución de 22 de octubre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales del Principado de Asturias durante la campaña 2022.

F. PUBLICACIÓN: 29/10/2021



## CANARIAS

Decreto-ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias.  
F. PUBLICACIÓN: 06/09/2021

Decreto-ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.  
F. PUBLICACIÓN: 01/10/2021

Decreto-ley 13/2021, de 28 de octubre, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros.  
F. PUBLICACIÓN: 29/10/2021

Decreto-ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.  
F. PUBLICACIÓN: 29/10/2021



## CANTABRIA

Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2021



## CASTILLA Y LEÓN

Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 29/09/2021

Orden TRA/1195/2021, de 4 de octubre, por la que se establece el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá durante el año 2022 en la Comunidad de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 13/10/2021



## C. LA MANCHA

Decreto 96/2021, de 23 de septiembre, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 24/09/2021



## CATALUÑA

Decreto-ley 19/2021, de 31 de agosto, por el que se adapta el Código civil de Cataluña a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad.

F. PUBLICACIÓN: 02/09/2021

Decreto-ley 20/2021, de 14 de septiembre, de modificación del Decreto ley 41/2020, de 10 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social en centros educativos y en el ámbito de la educación en el ocio y de las actividades extraescolares para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 15/09/2021

Decreto-ley 21/2021, de 5 de octubre, por el que se crea el Fondo extraordinario adicional 2021 para los entes locales.

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2021

Decreto-ley 22/2021, de 5 de octubre, de modificación del artículo 211 de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, relativo a la acreditación de una tercera lengua por parte de los estudiantes de grado de las universidades catalanas.

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2021

Decreto-ley 23/2021, de 19 de octubre, de modificación del Decreto Ley 18/2021, de 27 de julio, sobre el incremento retributivo para el

año 2021 y la recuperación parcial del importe de la paga extraordinaria del año 2014 para el personal del sector público de la Generalitat de Catalunya.

F. PUBLICACIÓN: 21/10/2021

Decreto-ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas.

F. PUBLICACIÓN: 27/10/2021



## C. VALENCIANA

Decreto 130/2021, de 1 de octubre, del Consell, de aprobación del reglamento para la movilización de viviendas vacías y deshabitadas.

F. PUBLICACIÓN: 11/10/2021

Decreto-ley 15/2021, de 15 de octubre, del Consell, de medidas para indemnizar a las empresas de transporte público regular interurbano de viajeros y viajeras por carretera de uso general en la Comunitat Valenciana por la Covid-19.

F. PUBLICACIÓN: 19/10/2021



## EXTREMADURA

Decreto-ley 6/2021, de 1 de septiembre, por el que se efectúa la segunda convocatoria de las ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España reguladas por el Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, ampliando el ámbito de sus posibles beneficiarios, y se modifican las bases reguladoras de las ayudas a la contratación, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 07/09/2021

Decreto-Ley 7/2021, de 22 de septiembre, por el que se modifican el Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España y el Decreto-ley 6/2021, de 1 de septiembre, por el que se efectúa la segunda convocatoria de estas ayudas.

F. PUBLICACIÓN: 27/09/2021



## GALICIA

Orden de 30 de septiembre de 2021 por la que se regula el procedimiento y se aprueba y se da publicidad al modelo de solicitud de prórroga de expedientes relativos a procedimientos de regulación de empleo vinculados a la COVID-19 vigentes a fecha de 30 de septiembre de 2021 (código de procedimiento TR820H).

F. PUBLICACIÓN: 01/10/2021



## ILLES BALEARS

Decreto 42/2021 de 11 de octubre, por el cual se regula el funcionamiento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera en el ámbito de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 12/10/2021



## LA RIOJA

Ley 5/2021, de 26 de octubre, sobre enseñanza de religión y sus alternativas.

F. PUBLICACIÓN: 27/10/2021



## MADRID

Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 20/09/2021



## MURCIA

Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 03/09/2021

Ley 4/2021, de 16 de septiembre, por la que se modifica la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.

F. PUBLICACIÓN: 22/09/2021



## NAVARRA

Ley Foral 15/2021, de 22 de septiembre, por la que se añade un artículo 29 bis a la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 30/09/2021

Decreto Foral Legislativo 5/2021, de 22 de septiembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

F. PUBLICACIÓN: 30/09/2021



## P. VASCO

Ley 3/2021, de 30 de septiembre, de creación de Aukerak, Agencia Vasca de Reinserción Social.

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2021

Ley 4/2021, de 7 de octubre, de metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las diputaciones forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al periodo 2022-2026.

F. PUBLICACIÓN: 13/10/2021

Ley 5/2021, de 7 octubre, de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

F. PUBLICACIÓN: 20/10/2021



# CONVENIOS BOE

## Septiembre

- **CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL**  
(99005615011990) [**Acuerdo retributivo/Revisión salarial**]
- **COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS**  
(99001125011982) [**Convenio colectivo/Revisión salarial**]
- **EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS**  
(99008725011994) [**Acuerdo sobre creación de complemento salarial/ VII Convenio colectivo/Revisión salarial**]
- **SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMACIÓN, RECEPCIÓN, CONTROL DE ACCESOS Y COMPROBACIÓN DE INSTALACIONES**  
(99100265012021) [**Convenio colectivo/Revisión salarial**]
- **CONSTRUCCIÓN (CONVENIO COLECTIVO GENERAL)**  
(99005585011900) [**Actualización de tablas salariales 2021 de las provincias de Castellón y Valencia**]
- **MAYORISTAS E IMPORTADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES Y DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA Y ANEXOS**  
(99001095011981) [**Convenio colectivo/Revisión salarial**]
- **SERVICIOS EXTERNOS AUXILIARES Y ATENCIÓN AL CLIENTE EN EMPRESAS DE SERVICIOS FERROVIARIOS**  
(99015485012007) [**Prórroga de ultraactividad**]

## Octubre

- **CONTACT CENTER (ANTES TELEMARKETING)**  
(99012145012002) [**Sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de septiembre, procedimiento n.º 121/2021**]
- **ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO**  
(99001945011981) [**Convenio colectivo/Revisión salarial**]
- **ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA**  
(99008825011994) [**Convenio colectivo/Revisión salarial**]

# SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021, CON POSIBILIDAD DE ANTICIPOS A LOS MISMOS, DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS Y SUS ASOCIACIONES DE ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL.

BDNS (IDENTIF.): 582003

F. PUBLICACIÓN: 07/09/2021

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A PROYECTOS SINGULARES EN MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES PROYECTOS SINGULARES II).

BDNS (IDENTIF.): 584436

F. PUBLICACIÓN: 24/09/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL REFUERZO DE REDES DE VARAMIENTOS Y RESCATE DE ESPECIES MARINAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 585660

F. PUBLICACIÓN: 02/10/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A GRANDES PROYECTOS TRANSFORMADORES DE ÍNDOLE CIENTÍFICO-TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA BIOECONOMÍA Y LA CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA CORRESPONDIENTE A 2021.

BDNS (IDENTIF.): 585683

F. PUBLICACIÓN: 04/10/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA CORRESPONDIENTE A 2021.

BDNS (IDENTIF.): 585748

F. PUBLICACIÓN: 04/10/2021

# SUBVENCIONES BOE

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LOS CENTROS DE RESCATE DEPOSITARIOS DE ESPECÍMENES VIVOS DECOMISADOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES POR SU COMERCIO ILEGAL INCLUIDAS EN EL CONVENIO CITES 2021 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

BDNS (IDENTIF.): 585708

F. PUBLICACIÓN: 04/10/2021

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA RENATURALIZACIÓN Y RESILIENCIA DE CIUDADES ESPAÑOLAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA CORRESPONDIENTE A 2021.**

BDNS (IDENTIF.): 585986

F. PUBLICACIÓN: 04/10/2021

**CONVOCATORIA DE LAS LÍNEAS DE AYUDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS TELEMÁTICOS EN ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE EXPORTADORES PARA EL AÑO 2021.**

BDNS (IDENTIF.): 587997

F. PUBLICACIÓN: 11/10/2021

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE OTROS PROGRAMAS FORMATIVOS, ADAPTADOS A COLECTIVOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PARA EL EJERCICIO 2021.**

BDNS (IDENTIF.): 588824

F. PUBLICACIÓN: 13/10/2021

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL 'PROGRAMA DE INVERSIONES DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES DE I+D' 2022.**

BDNS (IDENTIF.): 588890

F. PUBLICACIÓN: 13/10/2021

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES SOMETIDAS AL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES DEL IMSERSO PARA LAS ACTUACIONES DE TURISMO Y TERMALISMO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DURANTE EL AÑO 2021.**

BDNS (IDENTIF.): 588288

F. PUBLICACIÓN: 13/10/2021

**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE OPERADORES DE GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021.**

BDNS (IDENTIF.): 585064

F. PUBLICACIÓN: 15/10/2021

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA 2021, EN EL PLAN DE IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN EN EL SECTOR PORTUARIO (PUERTOS 4.0) EN IDEAS Y PROYECTOS COMERCIALES.**

BDNS (IDENTIF.): 590011

F. PUBLICACIÓN: 20/10/2021

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

BDNS (IDENTIF.): 590015

F. PUBLICACIÓN: 20/10/2021

**CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DEL REAL DECRETO-LEY 10/2021, DE 18 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA BORRASCA 'FILOMENA'.**

BDNS (IDENTIF.): 590179

F. PUBLICACIÓN: 20/06/2021

**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA APERTURA DE MERCADOS EXTERIORES EN 2021.**

BDNS (IDENTIF.): 590076

F. PUBLICACIÓN: 21/10/2021

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN, RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD NUCLEAR Y LA PROTECCIÓN RADIOLÓGICA PARA EL AÑO 2021.**

BDNS (IDENTIF.): 590046

F. PUBLICACIÓN: 21/10/2021

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DE APOYO AL SECTOR PESQUERO PARA FOMENTAR LA RECUPERACIÓN Y MODERNIZAR EL MODELO PRODUCTIVO.**

BDNS (IDENTIF.): 591189

F. PUBLICACIÓN: 27/10/2021

**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ARMADORES DE BARCOS DE ESLORA TOTAL IGUAL O SUPERIOR A 12 METROS, TENIENDO PREFERENCIA PARA LAS AYUDAS LOS ARMADORES DE BARCOS DE ESLORA TOTAL IGUAL O SUPERIOR A 24 METROS, PARA LA ADQUISICIÓN POR PRIMERA VEZ, E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO REMOTO (REM).**

BDNS (IDENTIF.): 591115

F. PUBLICACIÓN: 27/10/2021

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE AVALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA S.M.E. (SAECA) POR TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, DE OPERADORES ECONÓMICOS DEL SECTOR PESQUERO O DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS QUE GARANTICEN PRÉSTAMOS PARA SU FINANCIACIÓN.**

BDNS (IDENTIF.): 591877

F. PUBLICACIÓN: 28/10/2021

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL EN 2021.**

BDNS (IDENTIF.): 591891

F. PUBLICACIÓN: 28/10/2021

**CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE LA INNOVACIÓN.**

BDNS (IDENTIF.): 592032

F. PUBLICACIÓN: 29/10/2021

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE EXTRANJERÍA DESTINADAS A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, ASÍ COMO A FAVORECER LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL.**

BDNS (IDENTIF.): 578531

F. PUBLICACIÓN: 30/10/2021

# FISCALIDAD D



**Kevin Dacosta López**

Colaborador del grupo Iberley-Colex



*Fiscalidad de las rentas en especie.*  
Editorial Colex



Hoy en día, y cada vez con mayor fuerza, es normal encontrarse dentro de las retribuciones de los integrantes de una empresa, desde los trabajadores de categorías más bajas hasta los socios o administradores, con que una parte de su salario no se corresponde exclusivamente con la contraprestación monetaria por sus servicios a la empresa sino que se corresponde con **la cesión en el uso o entrega por parte de esta última de determinados bienes, derechos o servicios que se le ceden, entregan o prestan en, eso sí, contraprestación a los servicios prestados.**

El hecho de que cada vez más empresas y trabajadores decidan acogerse a este tipo de retribuciones tiene varias explicaciones.

La primera es de **índole económico**. No puede obviarse el hecho de que una renta en especie determina para el trabajador la posibilidad de obtener un bien, derecho o servicio a título gratuito o un precio inferior al habitual de mercado. Sobre esta cuestión volveremos más adelante.

Además, debemos tener en cuenta que el hecho de percibir una retribución en especie debe entenderse como un complemento al salario habitual del trabajador, me explico, si el trabajador viene percibiendo un salario X por su trabajo y se le cede el uso de un coche de empresa para uso particular, el trabajador ahora estará percibiendo su salario habitual y, además, la renta en especie que se derive del uso del vehículo de empresa cedido.

En este sentido, los incentivos económicos de las retribuciones en especie son elevados, sobre todo, para el trabajador.

La segunda de las explicaciones es un poco más enrevesada y versa sobre el **bienestar del trabajador, la retención del talento y el entorno laboral**.

Es fácil ver como un aumento del salario del trabajador va a tener una repercusión positiva sobre su bienestar dentro de la empresa, además, se le está prestando un servicio por este aumento salarial, es decir, es un aumento salarial palpable y medible por este. El coche de empresa que se le cede va a estar aparcado en su garaje cuando salga y entre de casa.

Esto, en muchas ocasiones y por eso digo que puede tener un carácter enrevesado dependiendo de cada uno, supondrá la

# DE LAS RENTAS EN ESPECIE

aceptación de que se ha depositado en él una cierta responsabilidad y confianza desde la compañía lo que terminará por repercutir de manera positiva en la percepción que tiene de la empresa y del entorno laboral en el que se mueve.

Vistas un poco cuales son las principales causas de la introducción paulatina pero férrea de las rentas en especie en el día a día de las empresas, pasemos ahora a hablar de lo que nos interesa: su fiscalidad.

La fiscalidad de las rentas en especie versa sobre **tres puntos principales**:

1. Requisitos generales para considerar una retribución —cesión en el uso o entrega de bienes, derechos o servicios al trabajador— como renta en especie.
2. Valoración de la renta en especie.
3. Que la renta en especie no se encuentre exenta o no sujeta al IRPF.

Importante este último punto ya que no se ha dicho pero las rentas en especie son un concepto englobado dentro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Veamos ahora cada uno de estos puntos principales de la fiscalidad de las rentas en especie empezando por los requisitos generales para la consideración del pago de una determinada retribución como renta en especie.

## Requisitos generales de las rentas en especie

Lo primero, es determinar cuales son estos requisitos generales en donde tenemos que prestar especial atención al contenido del artículo 42.1 de la LIRPF que determina que **una renta en especie se define por**:

1. La retribución debe percibirse por el empleado a un precio inferior al de mercado o de manera gratuita.
2. La retribución únicamente se computará por la parte de la cesión de uso que tiene carácter privativo para el empleado, es decir, la parte del tiempo empleado para la realización de las actividades laborales no se considera como renta para el trabajador.
3. Debe existir un pacto entre empleador y empleado que determine la cesión o la posibilidad de uso de los bienes y derechos en el sentido de que la mera tolerancia a su uso no determina renta en especie.
4. Debe existir una correcta imputación contable, temporal y un fehaciente contraste documental que prueben la realidad de las operaciones. Esto es sumamente relevante ya que, de no existir el correcto registro de las operaciones, no podrá determinarse una correcta cuantificación monetaria.
5. No se considerará como renta en especie el abono en metálico de las prestaciones, considerándose como retribución dineraria.

Estos requisitos tienen un cariz claramente objetivo, en palabras sencillas, o se cumple el requisito o no se cumple, no hay graduación posible al cumplimiento de cada uno de ellos, sin embargo, existe un requisito adicional a estos que puede ser objeto de debate y consideración por parte de las partes implicadas, así como de la Administración y órganos judiciales: la renta en especie debe derivar de un pacto, expreso o tácito, entre empleador y empleado.

El deber de existencia de pacto ha sido reconocido de manera implícita por diversas resoluciones tanto administrativas como judiciales, siendo una de las que, a nuestro entender, recoge con mayor ahínco la necesidad de dicho pacto y de su vinculación a la consideración de una retribución como renta en especie en **la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con número de recurso 2612/2016, de 17 de enero de 2017, ECLI:ES:TSJAS:2017:82**, en donde establece el siguiente criterio:

*«Por cuanto se refiere a la cuestión de si el disfrute de un vehículo facilitado por la empresa debe de tener o no la consideración de salario en especie, en cuyo caso su cuantificación económica habrá de formar parte del salario a tener en cuenta para fijar la indemnización por la extinción contractual enjuiciada, tesis del accionante, ó por el contrario ello solo constituye un medio o herramienta que resulta necesaria para el buen desempeño del cometido por parte del trabajador, conforme defiende la empleadora, cabe señalar que el Hecho Probado Décimo se limita a constatar que “El demandante disfrutaba de un vehículo de empresa, sin que existiera expresa limitación en cuanto a la utilización del mismo para fines particulares”. De la precitada literalidad cabe razonablemente deducir que la principal finalidad de la puesta a disposición del vehículo era fundamentalmente profesional y que el hecho de que no se prohibiera expresamente su utilización para fines particulares tenía carácter residual, no transformando el vehículo de medio o instrumento de trabajo facilitado por la empresa a salario en especie, sobre todo porque no consta probada la existencia de pacto alguno entre las partes atribuyendo a aquél un carácter de contraprestación por el trabajo desempeñado. Parece que, a lo sumo, nos encontramos ante una simple tolerancia de la empresa respecto al empleo del vehículo por el actor para sus fines particulares, pero esto no enerva que la principal causa motivadora de la puesta a disposición del vehículo era que aquél lo utilizara para el desempeño de su trabajo, no para retribuir el mismo».*

En idéntico sentido se pronuncia el alto tribunal en **STS 104/2005, de 21 de diciembre de 2005, ECLI:ES:TS:2005:7999**, al establecer que:

*«Sin embargo, lo único que aparece acreditado es que el vehículo “se usaba” [de facto] durante el expresado tiempo y en beneficio propio por parte del demandante y, a falta de más concreción, no puede afirmarse que esta forma de utilización hubiera sido pactada como compensación por la labor a desarrollar, pues caben también otras posibilidades, tales como la mera tolerancia por parte de la empresa o, incluso (y sin que con ello queramos afirmar que así fuera) el incumplimiento contractual en este punto por parte del empleado».*

Por tanto, vemos la relevancia que alcanza el hecho de exista un pacto entre empleador y empleado. A estos efectos debemos recordar que el hecho de que se recoja el derecho a la percepción de las rentas en especie en convenio colectivo o en el propio contrato del empleado supondrá el establecimiento de un pacto expreso entre ambas partes.

## Valoración de la renta en especie

En cuanto a la valoración general de las rentas en especie se recoge esta en el artículo 43 de la LIRPF estableciendo como criterio general de valoración el valor de mercado.

Hablamos de criterio general de valoración porque en los apartados siguientes del artículo se determina un listado de rentas en especie que por su especial operatividad han de valorarse de manera distinta.

Estas rentas son:

- **La utilización de bienes inmuebles.** Distinguiendo aquí la norma entre aquellas que son propiedad del pagador de la renta y aquellas que se encuentran en régimen alguno de arrendamiento.
- **La utilización o entrega de vehículos.** Aquí el precepto distingue entre la entrega o utilización del vehículo y, además, para cada uno de estos supuestos se vuelve distinguir entre la posibilidad de que el vehículo sea propiedad o no del pagador.
- **La concesión de préstamos a un tipo inferior al legal del dinero.**
- **Diferentes tipos de rentas** entre las que encontramos: percibidas por manutención, hospedaje, viajes, primas o cuotas de contrato de seguro o rentas destinadas a satisfacer gastos de estudios bien del contribuyente o de personas ligadas por parentesco a este.
- Las **contribuciones satisfechas por los promotores** a planes de pensiones y sistemas de previsión social empresarial.

Por último, el artículo determina una **regla cautelar de valoración** respecto de aquellas rentas en especie que versen sobre bienes, derechos y servicios comercializados, como actividad habitual, por la empresa que los ofrece a sus propios trabajadores estableciendo que la renta en especie será la diferencia entre el valor de mercado, precio ofertado al público, y lo efectivamente pagado por el trabajador.

## Rentas no sujetas y rentas exentas

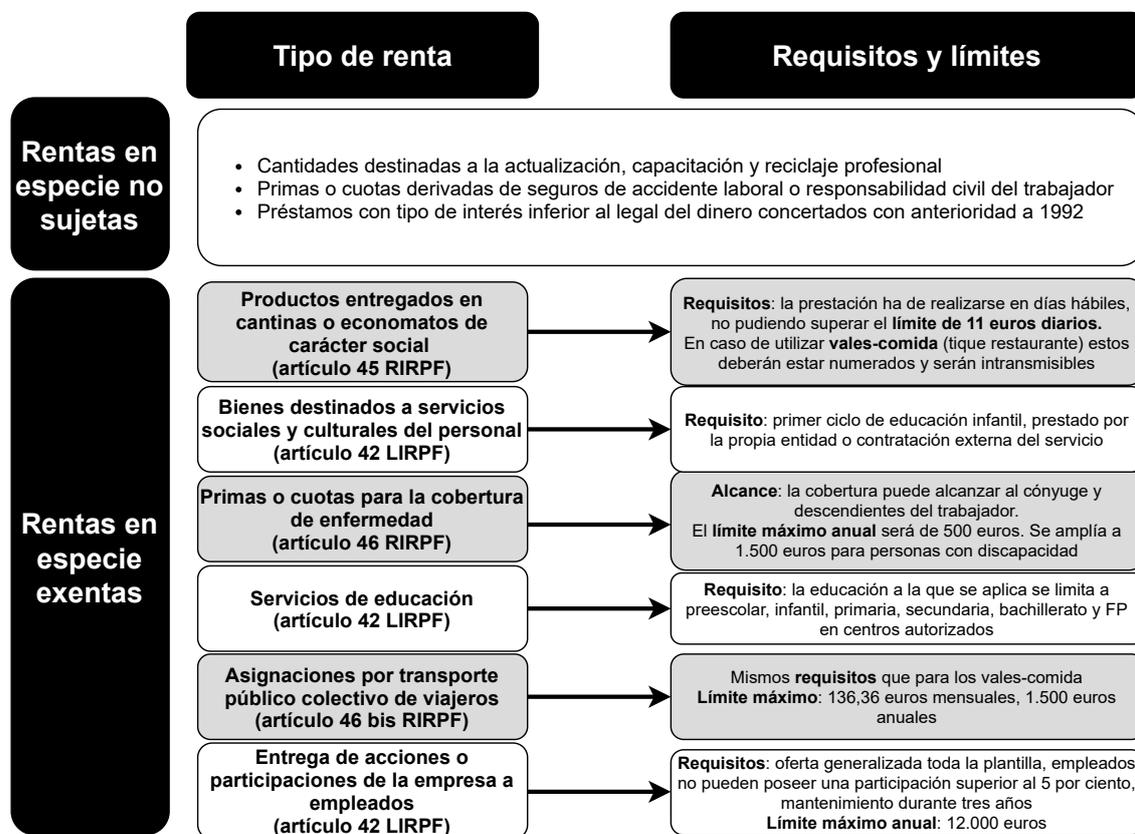
Sin duda, uno de los puntos clave de las rentas en especie es el hecho de que estas puedan encontrarse no sujetas o exentas al IRPF.

En cuanto a las **rentas no sujetas**, determina el artículo 42 de la LIRPF que no estarán sujetas las siguientes rentas:

- Cantidades destinadas a la actualización, capacitación y reciclaje profesional.
- Primas o cuotas derivadas de seguros de accidente laboral o responsabilidad civil del trabajador.
- Préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero concertados con anterioridad a 1992.

Por tanto, sobre estas rentas no caben dudas, se encuentran no sujetas y, en caso de percibirse, no supondrán renta gravable para el trabajador.

Lo verdaderamente relevante llega al hablar de las **rentas exentas**. Se establecen para las rentas en especie tanto exenciones totales como parciales. Para un resumen de las rentas exentas y sus requisitos les dejamos el siguiente esquema:



Por último, terminar diciendo que estas y otras muchas cuestiones de suma relevancia a la hora de hablar de las rentas en especie se encuentran recogidas en la **nueva guía paso a paso** publicada por la editorial COLEX en colaboración con el departa-

mento de documentación de Iberley que lleva por título «**Fiscalidad de las rentas en especie: todas las claves sobre la tributación de los complementos salariales no monetarios**» cuya coordinación ha corrido a cargo de don Antonio Durán-Sindreu Buxadé.



**COMPRA HOY  
RECÍBELO EN 24-48 HORAS**



**TIENDA ONLINE**



**EDITORIAL COLEX**

# ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

## Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

### TRIBUNAL SUPREMO

#### CIVIL

##### CUSTODIA COMPARTIDA

**El Tribunal Supremo dicta una interesante sentencia sobre una custodia compartida encubierta**

[Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 656/2021, de 4 de octubre](#)

El alto tribunal entiende que a la vista del régimen establecido el padre goza de los hijos el mismo tiempo de la madre y que, por lo tanto, «la paridad temporal que establece el juzgado es en base a las mutuas aptitudes de los progenitores y de sus circunstancias personales, por lo que no se encuentra razón para eludir el nomen del sistema de custodia compartida, que de facto se ha establecido ( art. 92 del C. Civil)».

Por lo tanto, fija el régimen de custodia compartida por ser el más beneficioso para el interés de los menores.

«Casar parcialmente la sentencia recurrida en el sentido de mantener el régimen de estancia y visitas, si bien declarando que constituye un sistema de custodia compartida».

##### MEDIDAS DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Primera sentencia aplicando la Ley de medidas de apoyo a personas con discapacidad**

[Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 589/2021, de 8 de septiembre](#)

Aplica el régimen transitorio de la ley y analiza los elementos esenciales de la reforma y, en particular, el régimen de provisión de los apoyos que las personas con discapacidad puedan precisar para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica.

En el caso que resuelve, la persona interesada padece un trastorno de la personalidad, concretamente un trastorno de conducta que le lleva a recoger y acumular basura de forma obsesiva, al tiempo que abandona su cuidado personal de higiene y alimentación. Tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia Provincial, bajo la normativa anterior, acordaron, en primer lugar, la modificación de su capacidad y, en segundo lugar, una medida de apoyo consistente en la asistencia para el orden y la limpieza de su domicilio, con designación como tutora de la Comunidad Autónoma competente.

La Sala entiende que ese primer pronunciamiento, tras la reforma de la Ley 8/2021, debe suprimirse, ya que desaparece de la regulación legal cualquier declaración judicial de modificación de la capacidad.

##### CONCEPTO CONSUMIDOR

**Compraventa de maquinaria entre empresas realizada a través de una plataforma online**

[Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 693/2021, de 11 de octubre](#)

«(...) la compradora es una sociedad mercantil que adquirió la máquina para emplearla en su actividad empresarial o profesional (una clínica veterinaria) y en cuanto que tal sociedad mercantil empresaria hay que presumirle el ánimo de lucro (sentencia

307/2019, de 3 de junio y las que en ella se citan). Por lo que no reúne ningún criterio para ser considerada consumidora, pues aunque fuera destinataria final del producto, lo era para su incorporación a su actividad empresarial».



##### DERECHO AL HONOR

**Intrusión ilegítima en el derecho al honor a causa de los comentarios de usuarios alojados en la página web de la demandada**

[Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 700/2021, de 14 de octubre](#)

«Es claro, por último, que alertar de prácticas de venta como las señaladas es algo que puede resultar de interés para los consumidores en general. Y más claro aún, que dicho interés puede llegar a ser máximo para el espectro particular de consumidores que más se pueden ver afectados por ellas. En este sentido, conviene traer a colación las sentencias 344/2015, de 16 de junio, y 450/2017, de 13 de julio, en las que dijimos, al referirnos al interés general, en la primera: "[...] la prevalencia del derecho de información y de expresión es en el caso examinado de una gran relevancia, no solo por el amplio colectivo al que va dirigida, los consumidores y usuarios, sino también por la materia a la que se refiere, la protección y defensa de estos" ( STS de 16 de octubre de 2012, rec. n.º 1228/2009)"; y en la segunda: "La sentencia 534/2016, de 14 de septiembre, ha recordado, además, que "la protección de los consumidores es uno de los principios rectores de la política social y económica regulado en el artículo 51 de la CE, debiendo informar, de conformidad con el artículo 53 CE la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Los consumidores tienen por tanto derecho a conocer todo aquello que afecte a sus intereses, como afectan los temas relacionados con su salud". o, añadimos nosotros ahora, con "[...] los legítimos intereses económicos de los mismos»».

##### RESPONSABILIDAD CIVIL

**Responsabilidad civil derivada de accidente de circulación. Daños materiales sufridos por el semirremolque por culpa del conductor de la cabeza tractora o camión-tractor**

[Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 680/2021, de 7 de octubre](#)

«Limitado el único motivo del recurso a proponer la exclusión de los daños del semirremolque, debidos a la culpa del conductor del camión-tractor, de la cobertura del seguro obligatorio del propio camión-tractor, y despejada por el Tribunal de Justicia cualquier duda acerca de que tal exclusión pueda contravenir el Derecho de la Unión, esta sala considera que el art. 5 LRCSCVM debe ser interpretado en el sentido de que efectivamente excluye dicha cobertura porque el semirremolque se asimila a las «cosas transportadas» en el camión-tractor asegurado.

(...)

En definitiva, al carecer los camiones-tractores de capacidad o aptitud propia para transportar «cosas», tanto el semirremolque, carente a su vez de tracción propia o independiente, como su carga, ha de considerarse, en casos como el presente, «cosas en él transportadas» a los efectos de la exclusión prevista en el art. 5.2 LRCSCVM».

## PENAL

### ESTAFA

#### Condenan a un abogado a prisión por estafar al hijo de una víctima de violencia de género fallecida

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 763/2021, de 7 de octubre

El TS ha confirmado una condena de dos años de prisión a un abogado que estafó al hijo de una mujer, que fue asesinada por su marido en 2009, al apropiarse de las ayudas públicas -53.778 euros- que le fueron concedidas por la muerte de su madre.

La Sala señala que el tribunal de instancia consideró acreditado «que el acusado a través de un mecanismo artificioso que no se explica más que por la voluntad de hacer propia la ayuda económica sin que el beneficiario llegase a ser consciente de ello –apertura de una cuenta con firma mancomunada-, consiguió su propósito de distraer esa cantidad ligeramente superior a los cincuenta mil euros, imputándolos a una retribución por trabajos efectivamente realizados –gestión administrativa de la indemnización y actuación como acusación particular en el proceso penal- pero que le fueron encomendados por la falsa promesa de que se trataba de asesoramiento y ayuda gratuitos».

### MALTRATO HABITUAL

#### El TS fija doctrina sobre las 27 reglas del abecedario del maltrato habitual

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 684/2021, de 15 de septiembre

En la sentencia se destacan una serie de características del maltrato habitual a lo largo de 27 reglas que fija bajo lo que denomina el abecedario del maltrato habitual.

Destaca el Tribunal Supremo «los episodios vividos en el hogar ante los hechos que se han declarado probados y que han provocado un ambiente delictivo de maltrato irrespirable, orquestado por la ideación del autor de que en ese territorio que es el hogar el ejercicio del maltrato hacia los miembros de la familia es la conducta habitual que van a tener, y que culmina en la máxima expresión del maltrato cual es el ataque sexual gravísimo a una de las hijas de la pareja, lo que agrava más el sometimiento físico y psíquico que ejerció el recurrente sobre sus víctimas, creando un daño psicológico en las víctimas que se agrava en la madre, como consta, al sentirse culpable de haber permitido y consentido que la situación de victimización se ejerza no solo sobre ella misma, sino, también, sobre sus hijas, lo que provoca, todavía, un daño mayor en la madre-víctima que el que se pueda ejercer física o psicológicamente sobre ella misma, y que tiene su máxima expresión en la agresión sexual con acceso carnal reiterado que ejerció sobre la hija de su pareja».

### DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA

#### El TS determina repetir un juicio por privación al acusado del derecho a la última palabra

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 695/2021, de 6 de septiembre

La Sala estima el recurso de casación del acusado y anula la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid al apreciar que:

«(...) se produjo un menoscabo del derecho de defensa como consecuencia de la devaluación de ese trámite final en que el acusado se vio privado de la posibilidad de exponer argumentos que quería volcar y que no podemos presumir que fueran impertinentes.

(...)

excluyendo de su contenido todo lo que fuese valoración probatoria, todo lo que supusiese explicación jurídica de una normativa sectorial, todo lo que ya hubiese sido expuesto y, en definitiva, todo lo que hubiese sido ya objeto de exposición por la defensa, no son congruentes ni con la regulación legal de ese trámite ni con su finalidad, naturaleza y sentido, ni con la doctrina jurisprudencial».

El derecho a la última palabra explica la sentencia, es una expresión del derecho de autodefensa, ya que se otorga al acusado la posibilidad de que el tribunal incorpore sus manifestaciones –que son algo más que sus declaraciones- a los elementos de juicio, para apreciar la prueba en conciencia:

«En ese momento el acusado asume personalmente su defensa. Puede completar o matizar lo que ha podido decir su letrado, y puede introducir nuevos argumentos defensivos, también sobre la prueba,

o subrayar alguno. Las labores de defensa que asume el letrado no son exclusivas o excluyentes. Puede completarlas el acusado en ese momento. No tiene la dirección técnica el monopolio de la valoración probatoria, o argumentación defensiva, ni siquiera de la valoración jurídica. Todo lo que es defensa, cabe en la autodefensa».

### NEGATIVA PRUEBA ALCOHOLEMIA

#### Es delito del artículo 383 del CP la negativa a realizar una segunda prueba de alcoholemia

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 475/2021, de 2 de junio

«8) No podemos, sin traicionar la voluntad de la norma, convertir en potestativa una medición que inequívocamente aparece concebida como obligatoria. La comparación con la forma en que se regula la eventual extracción de sangre ofrece una conclusión rotunda. Lo que se quiso dejar sujeto a la voluntad del afectado, se consignó expresamente. El mensaje de la regulación es que el afectado está obligado a someterse a esa segunda medición. La interpretación del art. 383 CP no puede retorcer esa clara conclusión desvirtuando ese mensaje y sustituyéndolo por otro que traslade al ciudadano la idea de que esa segunda medición queda a su arbitrio, sin perjuicio de las consecuencias probatorias que puedan derivarse de su negativa. El mensaje no puede ser: la segunda medición no es obligatoria; o bien, solo lo es cuando el afectado no se resigne a la condena por el delito del art. 379 CP. La ley establece cuidadosamente los derechos del sometido a la prueba (análisis de sangre de verificación, necesidad de ser informado, comprobación del transcurso de un tiempo mínimo...). No está entre ellos el no acceder a la segunda espiración».

### DELITO DE ACOSO

#### Condenada a un año de prisión por acosar a su cuñada con 500 mensajes de WhatsApp y SMS

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 599/2021, de 7 de julio

Fija el TS una serie de criterios para poder tener elementos de valoración para la apreciación por los tribunales de cuándo concurre esta alteración grave de la víctima.

Entre ellos:

a.- Nos encontramos ante un delito con actos de acoso reiterados en el tiempo que evidencian, y de los que fluye por sí mismos, la evidencia de un resultado de afectación en la vida de la víctima, por lo que habrá que comprobar si de los hechos probados se desprende esa capacidad de causar la grave alteración de la vida cotidiana de la víctima y analizar su justificación individualizada al caso concreto según la entidad de los actos de acoso

b.- No hace falta que se evidencie que de esos hechos probados le afecte en todas sus esferas de la vida, pero sí que trascienda en una alteración en sus comportamientos que provoque un cambio diferencial, en el “antes” y el “después” a los actos de acoso que quede reflejado en la sentencia. Es decir, que sea lógico que por la gravedad de la conducta determine un cambio relevante en algunas de sus conductas relevantes de su quehacer diario; cambios que provocan una alteración, por ello, grave de su vida, pero que no puede exigir que le afecte en todas.

c.- Debe ser más grave o superior la afectación a las meras molestias ante la inocuidad de los actos. Es decir, algo cualitativamente superior a las meras molestias

d.- Deben concurrir sumando los actos de acoso reiterados y persistentes en el tiempo con la alteración grave de la vida cotidiana, a no confundir con actos que no puedan ser tenidos en cuenta como de acoso por su falta de persistencia en el tiempo, y reiteración como actos del art. 172 ter CP, (es decir, meros actos puntuales y aislados) y que por la susceptibilidad de la víctima le provoque una grave alteración de la vida cotidiana. Por ello, debe partirse no de una noción subjetiva de la víctima de este elemento adicional, sino de una objetivación de la suma de actos de acoso susceptibles de provocar y que provoquen esa alteración grave de la vida cotidiana de la víctima.

e.- En cualquier caso, ante esa graduación de exigencias de la alteración grave de la vida hay que atender al estándar del “hombre/mujer medio/a”, aunque matizado por las circunstancias concretas de la víctima (vulnerabilidad, fragilidad psíquica, ...) que no pueden ser totalmente orilladas.

f.- Se exige el resultado de alteración de la vida cotidiana en un grado elevado de importancia, no siendo suficiente con el mero acoso intrascendente o leve para el sujeto pasivo».

## ADMINISTRATIVO

### ENTRADAS DOMICILIO AEAT

#### El TS reitera doctrina sobre la entrada «sorpresa» en el domicilio constitucionalmente protegido del contribuyente

Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2966/2019, de 1 de octubre de 2020,

«4.4. Tanto en la solicitud de entrada -y registro- como en el auto autorizador debe figurar -dentro de su contenido mínimo- la finalidad de la entrada, con expresión de la actuación inspectora que se ha de llevar a cabo, la justificación y prueba de su necesidad, de que es absolutamente indispensable o imprescindible, el único medio posible para conseguir la finalidad porque existen concretos, precisos y objetivos indicios de defraudación tributaria, con explicación de cuál es el presunto ilícito y cuáles son los concretos indicios que permitan conocer su gravedad, seriedad y entidad, avanzando la cuantía del fraude o la deuda tributaria eludida y explicando por qué ese registro domiciliario es instrumento único y eficaz para su constatación, y que han sido o podrían ser infructuosos otros posibles medios o medidas alternativas menos gravosas (...).

(...)

4.5. Si se trata de una entrada inaudita parte-como es el caso- se tiene que solicitar expresamente el consentimiento -bien informado- del titular del derecho, y dejar referencia a la posibilidad de su revocación en cualquier momento (...) no puede ser objeto de sanción por considerarla una actitud obstruccionista de la labor inspectora.

4.6. Finalmente debe concurrir y cumplirse el principio de proporcionalidad, en su triple vertiente -idoneidad de la entrada y registro, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto-, ad casum, esto es, específicamente determinada en el supuesto de hecho analizado por el juez competente para otorgar la autorización».

### RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO: GASTOS DEDUCIBLES

#### Los gastos deducibles del rendimiento íntegro del capital inmobiliario únicamente lo serán por el tiempo en el que el inmueble estuvo arrendado

Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 5664/2019, de 15 de septiembre de 2021

«a) Conforme al artículo 85 LIRPF, las rentas procedentes de bienes inmuebles, que no se encuentran arrendados ni subarrendados, pero que están destinados a serlo, tributan como rentas imputadas.

b) Según el artículo 23.1 LIRPF, los gastos asociados a dichos bienes inmuebles deben admitirse como deducibles única y exclusivamente por el tiempo en que los mismos estuvieron arrendados y generaron rentas, en la proporción que corresponda.

Todo lo cual, sin necesidad de entrar en otras consideraciones debe conllevar la estimación del recurso de casación en este punto y en su consecuencia desestimar el recurso contencioso administrativo respecto de la deducción de la totalidad de los gastos durante el período en el que no estuvo arrendado el inmueble».

### SERVICIOS PÚBLICOS

#### La Administración responde solidariamente por los descubiertos en la cotización de la empresa concesionaria de un servicio público

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 668/2021, de 12 de mayo

Analiza si, celebrado un contrato de concesión de un servicio público, la Administración responde solidariamente por los descubiertos en que incurra el concesionario por impago de cotizaciones sociales.

Para la Sala de lo Contencioso, un ayuntamiento, como contratista de un servicio de su propia actividad, debe comprobar que la concesionaria esté al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores —en relación con los artículos 142 y 168.1 y 2 de la LGSS— se interpretan en el sentido de que una Administración Pública que contrata la gestión de un servicio público con una empresa, responde solidariamente por los incumplimientos de la concesionaria respecto del pago de cotizaciones a la Seguridad Social.

### FUNCIONARIOS PÚBLICOS

#### El Tribunal Supremo falla a favor de una compensación económica por vestuario a los policías que prestan servicios de paisano

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1166/2021, de 24 de septiembre

La sentencia explica que la percepción de la indemnización de vestuario a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 950/2005 (anteriormente prevista en el artículo 5 del derogado Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo) «pretende compensar a todos los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, por razón de servicio están obligados a utilizar una vestimenta de paisano acorde con la naturaleza de ese servicio y la entidad de las situaciones y circunstancias que rodean el servicio».



## LABORAL

### ERTES COVID-19

#### El TS interpreta el art. 23.1.a) del RDL 8/2020, que regula la composición de la comisión negociadora de los ERTES ETOP COVID-19

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 790/2021, de 15 de julio

Cuando no hay convenio colectivo en vigor y los centros afectados carecen de representación, la composición de la comisión negociadora para un ERTE ETOP COVID-19 se configura con los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa, si bien requiere que la legitimación de éstos quede condicionada a su derecho a formar parte de la comisión negociadora del convenio de aplicación. Para el TS, la justificación de la fórmula utilizada se encuentra en que, desde la entrada en vigor del convenio de aplicación, han podido aparecer en escena otros sindicatos con legitimación para formar parte en la comisión negociadora del mismo, en cuyo caso tendrían derecho a participar en la comisión negociadora del ERTE, aunque no hubieran negociado inicialmente el convenio aplicable.

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Los acuerdos individuales masivos empeorando las condiciones del convenio colectivo son nulos

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 853/2021, de 6 de septiembre

La voluntad individual de los trabajadores no puede prevalecer sobre el convenio colectivo aplicable ya que esto «quebraría el sistema de negociación colectiva configurado por el legislador, cuya virtualidad viene determinada por la fuerza vinculante de los convenios constitucionalmente prevista en el art. 37.1 de la CE».

«(...) la autonomía individual -o la decisión unilateral de la empresa- no puede proceder a la modificación de las condiciones de trabajo establecidas en un convenio colectivo cuando ello, atendiendo a la trascendencia, importancia y significado de las condiciones laborales afectadas, eluda o soslaye la función negociadora de las organizaciones sindicales o vacíe sustancialmente de contenido efectivo al convenio».

### PRUEBAS DESPIDO

#### Una grabación puede ser admisible como prueba de un despido aunque en otro procedimiento se determine que atenta contra la privacidad

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 817/2021, de 21 de julio

Para el alto tribunal, la sentencia recurrida, exigiendo que se hubiera informado expresamente de que la finalidad de la videovigilancia era controlar la actividad laboral, no se adecuaba a la STC n.º 39/2016, 3 de marzo de 2016, pues, por el contrario, el Constitucional entiende que, si el trabajador sabe de la existencia del sistema de videovigilancia, no es obligado especificar la finalidad exacta asignada a ese control.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

### FISCAL

#### DEVOLUCIONES DE IVA DENEGADAS

**La AEAT puede denegar la devolución de IVA cuando no se documenten las operaciones de manera suficiente**

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-294/20, del 9 de septiembre de 2021

«(...) no se oponen —las directrices del derecho comunitario— a que se deniegue una solicitud de devolución del impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando el sujeto pasivo no haya presentado a la Administración tributaria competente, en los plazos fijados, ni siquiera a requerimiento de esta, todos los documentos y la información exigidos para acreditar su derecho a la devolución del IVA, con independencia de que el sujeto pasivo presente, por su propia iniciativa, tales documentos e información con ocasión de la reclamación económico-administrativa o del recurso jurisdiccional interpuestos contra la resolución denegatoria de ese derecho a devolución, siempre y cuando se respeten los principios de equivalencia y de efectividad, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no constituye un abuso de Derecho que un sujeto pasivo que solicita la devolución del impuesto sobre el valor añadido (IVA) no aporte durante el procedimiento administrativo los documentos que le requiere la Administración tributaria, pero sí los aporte espontáneamente en fases procesales posteriores».

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### LABORAL

**El TC anula una sentencia que denegaba el complemento de maternidad a un jubilado**

«La Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece el derecho a un complemento de pensión para las mujeres que hayan tenido al menos dos hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias de pensiones contributivas de incapacidad permanente en cualquier régimen del sistema de Seguridad Social nacional, mientras que los hombres que se encuentren en una situación idéntica no tienen derecho a tal complemento de pensión».

### PENAL

#### PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

**El TC avala la prisión permanente revisable**

Sentencia del Tribunal Constitucional, recurso de inconstitucionalidad 3866/2015, de 6 de octubre de 2021

La sentencia toma en consideración pronunciamientos precedentes del propio Tribunal Constitucional, así como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que consideran la revisabilidad de la pena como factor determinante de su legitimidad.

El Tribunal Constitucional ha planteado algunas objeciones, sin declarar su inconstitucionalidad exigiendo una interpretación conforme a la Constitución, en dos aspectos:

a) La revocación de la libertad condicional solo está justificada en los casos en que el libertado incurra en nuevo delito o infrinja las prohibiciones y reglas de conducta establecidas en el auto de libertad condicional.

b) La revocación de la libertad condicional no ha de ser interpretada como impedimento definitivo para que el penado pueda obtener en un futuro una nueva revisión de la pena.

### ADMINISTRATIVO

#### PLUSVALÍA

**El TC declara la nulidad de determinados artículos del «Impuesto de la Plusvalía Municipal» (IIVTNU)**

Sentencia del Tribunal Constitucional, recurso de inconstitucionalidad 4433-2020

La sentencia considera que son inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), porque establece un método objetivo de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que determina que siempre haya existido aumento en el valor de los terrenos durante el periodo de la imposición, con independencia de que haya existido ese incremento y de la cuantía real de ese incremento. El fallo declara la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la aprobación de la sentencia.

## OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

### FISCAL

#### APLICACIÓN RETROACTIVA DEL NUEVO SISTEMA DE RECARGOS

**El TEAC confirma la aplicación retroactiva del nuevo sistema de recargos a liquidaciones no firmes**

Resolución del Tribunal Económico-Administrativa Central, número 34/2020

«La reforma del artículo 27 LGT, de acuerdo con la Disposición Final Séptima de la Ley 11/2021, entró en vigor el 11 de julio de 2021, por lo que procede la aplicación del régimen transitorio en materia de recargos establecido en la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley 11/2021, según el cual el nuevo sistema de recargos que se establece es de aplicación a los recargos exigidos con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y el recargo no haya adquirido firmeza

(...)

Es por ello, que procede, en este extremo, estimar las pretensiones de la XZ, SA, disponiendo la modificación del recargo por declaración extemporánea a ella exigido en los términos señalados en el nuevo apartado 2 del artículo 27 de la LGT, por ser la nueva regulación más favorable a la reclamante y no haber el recargo inicialmente liquidado adquirido firmeza».

#### ALCANCE DE ACTUACIONES Y RETROACCIÓN DE ACTUACIONES

**Cambio de criterio: el incumplimiento del alcance de las actuaciones ya no supone la retroacción de actuaciones**

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, número 3799/2018

«El incumplimiento de la obligación de adecuación del alcance de las actuaciones a la comprobación efectivamente realizada constituye un defecto invalidante.

(...)

de forma que, configurándose la delimitación del alcance del procedimiento de comprobación como un elemento sustantivo, y siendo por ello la infracción del objeto del procedimiento un defecto que trasciende lo formal o procedimental, no cabe su restauración a través de la retroacción de actuaciones».

**REGULARIZACIÓN POR CAMBIO DE DESTINO**

**Es obligatorio regularizar la autoliquidación de IVA cuando se lleva a cabo un cambio en el destino de los bienes**

Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V1528-21

«Por tanto, en relación con el supuesto objeto de consulta, se puede concluir que la alteración en el destino inicialmente previsto antes del inicio del uso o entrada en funcionamiento del bien determinará la necesidad de proceder a la rectificación de las deducciones practicadas conforme al indicado artículo 114 de la Ley 37/1992.

Esta rectificación de deducciones se realizará en la autoliquidación en la que se produzca el cambio de destino previsible.

A estos efectos, este cambio de destino previsible se materializará cuando las plazas de garaje que estaban destinadas a las viviendas se oferten a terceros que no van a arrendar las viviendas, o cuando, de facto, se produzca el arrendamiento de la plaza de garaje sin la vivienda. En sentido contrario, también podría producirse el cambio de destino previsible cuando las plazas de garaje que estaban destinadas a su arrendamiento independiente de las viviendas se ofrezcan al arrendamiento conjunto con las mismas».

**HONORARIOS DE ABOGADO Y VENTA DE PISO**

**Los honorarios del abogado reducen la ganancia patrimonial generada en la venta de un terreno**

Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V2230-21

«La transmisión de los terrenos habrá generado en el transmitente una ganancia o pérdida patrimonial (...).

(...)

Ente los gastos inherentes a la transmisión cabe citar, entre otros, (...) los gastos de notaría y registro por la cancelación de la hipoteca, honorarios de la inmobiliaria con motivo de la gestión de la venta, gastos de expedición de certificados de eficiencia energética, de habitabilidad, y sobre el estado de deudas con la comunidad de propietarios, y el impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana, siempre que dichos gastos hayan sido satisfechos por el transmitente.

Por tanto, los honorarios que satisface al abogado para gestionar la venta son un gasto inherente a la transmisión que minorará el valor de transmisión a efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial a efectos del Impuesto».

**MOMENTO DE SEPARACIÓN DE SOCIOS**

**La separación efectiva de los socios se produce de manera efectiva con el pago del valor de la participación**

Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V2231-21)

«(...) no afectaría al derecho a percibir los dividendos a que se refiere la consulta, sino al momento a partir del cual la socia no tendría derecho a percibir nuevos dividendos por haberse reconocido judicialmente su derecho de separación de la sociedad, separación que tendría efectos (...) cuando la sociedad le pagara el valor de su participación.

(...)

En consecuencia, no sería aplicable la regla especial de imputación temporal reflejada en el artículo 14.2.a) antes reproducido, debiendo la consultante imputar los rendimientos de capital mobiliario correspondiente a los dividendos a los ejercicios en que hubieran resultado exigibles, considerándose exigibles en la fecha establecida en el acuerdo de distribución de los dividendos adoptado por la sociedad o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha, mediante la presentación de declaraciones complementarias a las efectuadas correspondientes a dichos ejercicios, con independencia del momento del pago del dividendo».

**GASTOS DEDUCIBLES: SALARIO AUTÓNOMO COLABORADOR**

**El salario de un autónomo colaborador es gasto deducible en Sociedades**

Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V2018-21

«(...) todo gasto contable será gasto fiscalmente deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumpla las condiciones legalmente establecidas, en términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación documental, siempre que su valoración se efectúe a valor de mercado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la LIS (...) y que no tenga la consideración de gasto fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en la LIS.

Por tanto, en el caso concreto planteado, en la medida en que la retribución satisfecha al descendiente de los socios, así como su correspondiente cotización a la Seguridad Social respondan a la contratación del trabajo que éste presta a la entidad consultante, podrán tener la consideración de gastos fiscalmente deducibles, siempre que se cumplan los requisitos señalados más arriba y que su valoración se efectúe a valor de mercado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la LIS».



¿Cómo ahorrar tiempo en el despacho?



# DEJA ATRÁS LA EDAD DE PIEDRA

IBERLEY HA INTEGRADO  
EL MOTOR DE BÚSQUEDA DE







# PRIMERA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO APLICANDO LA LEY DE MEDIDAS DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD



**Elena Tenreiro Busto**

Responsable del departamento jurídico de Iberley-Colex

Tras haber entrado en vigor el pasado 3 de septiembre de 2021 la novedosa **Ley 8/2021, de 2 de junio**, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, contamos ya con la **primera sentencia de nuestro alto tribunal aplicando sus medidas**.

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo dicta la **sentencia n.º 589/2021, de 8 de septiembre, rec. 4187/2019, ECLI:ES:TS:2021:3276**, en la que **aplica el régimen transitorio de la ley y analiza los elementos esenciales de la reforma y, en particular, el régimen de provisión de los apoyos que las personas con discapacidad puedan precisar para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica**.

En el caso que resuelve, la persona interesada padece un trastorno de la personalidad, concretamente un trastorno de conducta que le lleva a recoger y acumular basura de forma obsesiva, al tiempo que abandona su cuidado personal de higiene y alimentación. Tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia Provincial, bajo la normativa anterior, acordaron, en primer lugar, la modificación de su capacidad y, en segundo lugar, una medida de apoyo consistente en la asistencia para el orden y la limpieza de su domicilio, con designación como tutora de la Comunidad Autónoma competente.

La Sala entiende que ese primer pronunciamiento, **tras la reforma de la Ley 8/2021, debe suprimirse, ya que desaparece de la regulación legal cualquier declaración judicial de modificación de la capacidad**.

A continuación, examina si la **medida de apoyo se acomoda al nuevo régimen legal**. Considera que el trastorno de la personalidad que afecta al interesado incide directamente en el ejercicio de su capacidad jurídica, también en sus relaciones sociales

# SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SUSCRIPTA POR LA LEY DE MEDIDAS DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

y vecinales, y pone en evidencia la necesidad de las medidas de apoyo asistenciales acordadas.

Aunque en la provisión de apoyos judiciales hay que atender en todo caso a la voluntad, deseos y preferencias del afectado, en casos como este, en que existe una clara necesidad asistencial cuya ausencia está provocando un **grave deterioro personal que le impide el ejercicio de sus derechos** y las necesarias relaciones con las personas de su entorno, **está justificada la adopción de las medidas asistenciales**, proporcionadas a las necesidades y respetando la máxima autonomía de la persona, **aun en contra de la voluntad del interesado**, porque el trastorno que provoca la situación de necesidad impide que tenga una conciencia clara de su situación.

*«No intervenir en estos casos, bajo la excusa del respeto a la voluntad manifestada en contra de la persona afectada, sería una crueldad social, abandonar a su desgracia a quien por efecto directo de un trastorno (mental) no es consciente del proceso de degradación personal que sufre. En el fondo, la provisión del apoyo en estos casos encierra un juicio o valoración de que si esta persona no estuviera afectada por este trastorno patológico, estaría de acuerdo en evitar o paliar esa degradación personal».*

Por todo ello, se estima en parte el recurso de casación, en cuanto que **se deja sin efecto la declaración de modificación de capacidad, se sustituye la tutela por la curatela, y, en cuanto al contenido de las medidas de apoyo, se confirman y se completan con algunas de las propuestas del fiscal.**

*«En concreto, la revisión cada seis meses del resultado de las medidas y la incidencia práctica que hayan podido tener. A la hora de prestar el apoyo, la curadora debería esmerarse en conseguir la colaboración del interesado y sólo en los casos en que sea estrictamente necesario podrá recabar el auxilio imprescindible para asegurar el tratamiento médico y asistencial de XXX, así como realizar las tareas de limpieza e higiene necesarias».*

El alto tribunal para llegar este fallo, parte de lo dispuesto en la DT6ª de la Ley 8/2021, de 2 de junio, señalando que:

*«En la medida en que esta sentencia iba a ser dictada con fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 8/2021 (3 de septiembre de 2021), el tribunal estaba afectado por esta disposición transitoria. Aunque la deliberación del recurso había sido señalada antes, para el 14 de julio, contando con que el mes de agosto es inhábil, la sentencia podía ser dictada en plazo después de la entrada en vigor de la nueva ley. De ahí que nos ajustemos a lo previsto en esta DT6ª, y resolvamos el recurso de casación atendiendo al nuevo régimen de provisión de apoyos contenido en el Código civil.*

*Conviene no perder de vista que en el enjuiciamiento de esta materia (antes la incapacitación y tutela, ahora la provisión judicial de apoyos) no rigen los principios dispositivo y de aportación de parte. Son procedimientos flexibles, en los que prima que pueda adoptarse la resolución más acorde con las necesidades de la persona con discapacidad y conforme a los principios de la Convención. En este contexto, la disposición transitoria sexta es coherente con la finalidad de la ley y no contraría la seguridad jurídica. Máxime si tenemos en cuenta que la reforma legal, para asegurar la implantación de este nuevo régimen, exige revisar todas las tutelas y curatelas vigentes al tiempo de la entrada en vigor de la ley, para adaptarlas al nuevo régimen de provisión de apoyos (DT5ª Ley 8/2021, de 2 de junio).*

*De tal forma que, en nuestro caso, aunque hubiéramos podido dictar sentencia justo antes de la entrada en vigor de la nueva ley, carecía de sentido resolver de acuerdo con la normativa anterior a la reforma, sabiendo que necesariamente lo resuelto, en breve tiempo, iba a ser revisado y adaptado al nuevo régimen de provisión de apoyos».*

# COLEX READER



Con la nueva app "Coley Reader", compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

LLÉVATE  
TUS LIBROS  
CONTIGO



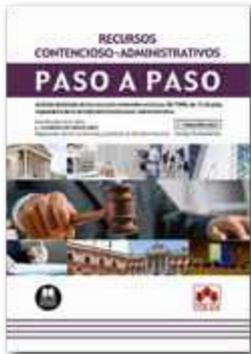
APP compatible  
con iOS y Android



# ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS  
INFORMACIÓN  
EN NUESTRA  
WEB:  
[www.colex.es](http://www.colex.es)



**RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS. PASO A PASO**

A través de la presente guía analizamos desde un punto de vista práctico los recursos contencioso-administrativos por medio de la jurisprudencia más relevante, introduciendo cuestiones y esquemas que ayudarán al lector a tener una visión global de los recursos correspondientes a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PRECIO: 20 €



**FISCALIDAD DE LAS RENTAS EN ESPECIE. PASO A PASO**

En esta obra nos enfocamos en el estudio teórico de la tributación de las rentas en especie en todo el espectro impositivo, abordándose tanto su tributación en el IRPF como sus implicaciones en los otros dos grandes impuestos, IVA e IS. Además, se analiza la repercusión que tiene el abono de rentas en especie en la cotización del trabajador a la Seguridad Social.

PRECIO: 20 €



**DERECHO A ALIMENTOS DE LOS HIJOS. PASO A PASO**

Esta guía desgrena la jurisprudencia más reciente referente al sistema de proporcionalidad establecido en los artículos 146 y 147 del Código Civil. Además, cuenta con un segundo punto en el que, nos adentramos en la pensión de alimentos derivada de los procesos de nulidad, separación o divorcio.

PRECIO: 15 €



**SUSCRIPCIÓN 1.000 FORMULARIOS INDISPENSABLES**

1.000 formularios imprescindibles de las siguientes materias:

Administrativo  
Civil  
Fiscal  
Laboral  
Mercantil  
Penal

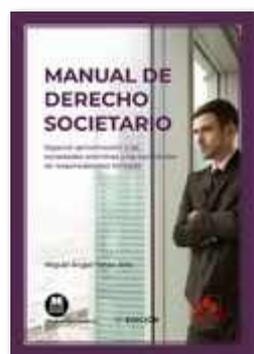
PRECIO: 100 €



**LAS 100 PREGUNTAS MÁS HABITUALES EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS**

Este libro pretende ofrecer respuestas claras y directas a este tipo de cuestiones. Cualquier persona debería tener unas nociones básicas de sus derechos y obligaciones, por ello se ha concebido esta obra enfocada a un público generalista y huyendo de un lenguaje técnico y de referencias legales o jurisprudenciales para facilitar su lectura y consulta.

PRECIO: 10 €



**MANUAL DE DERECHO SOCIETARIO**

En esta obra se realiza un recorrido por las principales cuestiones relacionadas con el Derecho mercantil, centrándonos especialmente en las figuras de las sociedades anónimas y limitadas. De este modo, se analiza desde el origen del propio Derecho mercantil, hasta las diversas vicisitudes que afectan a las empresas y los empresarios.

PRECIO: 20 €



**CASOS PRÁCTICOS DE IVA EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS E INTERNACIONALES**

A lo largo de la obra se desarrollan todas las operaciones que pueden verse encuadradas dentro del tráfico internacional de mercancías o puedan constituir prestaciones de servicio realizadas en jurisdicciones distintas de la española. Además, se desganan los principales modelos a presentar ante la Administración tributaria española y la incidencia contable de las principales operaciones estudiadas.

PRECIO: 25 €



**LEY DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS**

La presente edición de la Ley de Arrendamientos Rústicos recoge las modificaciones legislativas producidas con respecto a la anterior edición, que se resaltan, y se actualiza la jurisprudencia recaída en aplicación de los preceptos que la componen, incluyendo la procedente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

PRECIO: 34,95 €

# TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

## Actualización del baremo de accidentes de tráfico por la subida del SMI 2021

Se publicaba en el BOE del 29/09/2021 el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021, con efectos desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de este año.

De esta forma, las cuantías de las tablas 2.C.3 (tabla de indemnizaciones de ayuda de tercera persona), 2.C.7 y 2.C.8 (tablas para el cálculo de la indemnización del lucro cesante por incapacidad absoluta del lesionado pendiente de acceder al mercado laboral), las cuales se actualizan por el SMI, se verán actualizadas desde el 01/09/2021 en un 1,579%, tras la subida del SMI, que ha pasado de los 950 euros/mes a los 965 euros/mes para este año 2021.

## El Congreso da luz verde a la nueva ley de tráfico

Puntos a destacar de la reforma:

- Se mantiene la posibilidad de superar en hasta 20 km/h los límites genéricos de velocidad fijados para las carreteras convencionales cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas.
- Pérdida de 6 puntos del carnet de conducir sujetando el móvil con la mano.
- Pérdida de 4 puntos por no usar el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y otros elementos de protección.
- La obligatoriedad del uso del casco para los usuarios de patinetes.

## Proyecto PGE 2022: cuotas autónomos

Según el proyecto la base de cotización mínima al RETA se situará en 960,60 euros/mes (lo que implica una cuota de 294 euros) y el tipo será de un 30,60%.

## Suben las demandas de separación y divorcio respecto del 2020

Según los datos recogidos por el servicio de Estadística del Consejo General del Poder Judicial, el número total de demandas de disolución matrimonial presentadas entre marzo y junio de este año fue de 26.752, un 62,2 % más que en el mismo periodo de 2020.

# FORMACIÓN IBERLEY

## MICROCURSOS



- ➔ SOCIEDAD DE GANANCIALES
- ➔ DESPIDO OBJETIVO
- ➔ DERECHO A ALIMENTOS DE LOS HIJOS
- ➔ LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL
- ➔ PROTECCIÓN DE DATOS ABOGADOS Y PROCURADORES
- ➔ PROTECCIÓN DE DATOS EN COMUNIDADES DE PROPIETARIOS



**PRECIO: 29,95 €**

# CONTRATA TU SEGURO DE SALUD SIN CARENCIAS\*

**PROMOCIÓN**  
hasta el  
**1 enero 2022**

Seguro de **Salud Abogacía** de Nueva Mutua Sanitaria  
**CUADRO MÉDICO COMPLETO** SIN COPAGO

## PLANES ESPECIALES FAMILIAS

### Plan familia

Pareja sin hijos	<b>89€</b>
Con 1 hijo	<b>123€</b>
Con 2 hijos	<b>157€</b>
Con 3 hijos	<b>192€</b>

### Plan monoparental

Padre o madre	
Con 1 hijo	<b>70€</b>
Con 2 hijos	<b>100€</b>
Con 3 hijos	<b>123€</b>

### COLEGIADOS

< 35 años **30€**

**NUEVAMUTUASANITARIA**

Infórmate en el

**91 290 90 90**

[contratacion@nuevamutuasanitaria.es](mailto:contratacion@nuevamutuasanitaria.es)